



## Seguro de Moto

## SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

Para comodidad de los asegurados, ponemos a su disposición los siguientes servicios:

Para consultas generales sobre pólizas, contratación, así como declaraciones o consultas sobre siniestros.

Atención Telefónica

**901 500 300**

**93 496 47 96**

Disponibles de 9 a 21 horas, de lunes a viernes (julio y agosto, hasta las 20 horas).

Para solicitar los servicios de protección al viajero -tanto para prestaciones relativas a la moto como al conductor y/o pasajero de la misma- o servicios amparados por la cobertura de Asistencia Vida Diaria.

Asistencia en Viaje y Asistencia Vida Diaria

**902 136 138**

**93 496 48 80**

Para solicitar servicios relacionados con infracciones administrativas de tráfico, gestión de multas y subsidios.

Gestión de Multas y Sanciones

**902 627 638**

**93 496 48 92**

Servicio de Asesoramiento jurídico telefónico disponible de 9 a 20 horas, y 24 horas al día para emergencias.

Para solicitar información y declarar siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).

Atención al Asegurado del Consorcio de Compensación de Seguros

**902 222 665**

Disponibles 24 horas al día, 365 días al año.

Asimismo, a través de [www.atlantis-seguros.es](http://www.atlantis-seguros.es), los asegurados pueden consultar información de tipo general de la Aseguradora y acceder al Espacio Personal Cliente (e-Cliente).

# Índice

PÓLIZA DE SEGURO DE MOTO .....	5
TRANSPARENCIA .....	5
CAP I . PRELIMINAR .....	6
Art. 1. Definiciones.....	6
1.1 Aseguradora.....	6
1.2 Tomador del seguro.....	6
1.3 Asegurado.....	6
1.4 Beneficiario.....	6
1.5 Conductor de la moto asegurada .....	6
1.6 Moto.....	6
1.7 Póliza .....	6
1.8 Prima.....	6
1.9 Siniestro .....	7
1.10 Hecho de la circulación.....	7
1.11 Hecho de carácter accidental .....	7
1.12 Suma asegurada .....	7
1.13 Franquicia.....	7
1.14 Valor a nuevo.....	8
1.15 Valor venal. Valor venal mejorado.....	8
1.16 Pérdida total.....	8
CAP II . ALCANCE DEL SEGURO.....	8
Art. 2. Objeto del seguro Ámbito territorial .....	8
2.1 Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.....	9
2.2 Responsabilidad civil de suscripción voluntaria .....	10
2.3 Defensa y reclamación de daños.....	12
2.4 Gestión de multas y Ayuda legal y económica por pérdida del Permiso de conducir.....	16
2.5 Asistencia en viaje .....	20
2.6 Accidentes del Conductor .....	25
2.7 Asistencia Vida Diaria.....	32
2.8 Daños propios de la moto .....	35

2.9 Incendio de la moto .....	37
2.10 Rotura de faros de la moto .....	39
2.11 Robo de la moto.....	40
2.12 Accesorios de la moto .....	44
2.13 Casco del conductor asegurado.....	45
2.14 Equipamiento de seguridad del conductor asegurado .....	46
2.15 Daños en equipaje y objetos personales transportados a consecuencia de accidente de circulación.....	48
Art. 3. Exclusiones generales comunes a todas las garantías.....	51
CAP III . TRAMITACIÓN DE SINIESTROS .....	53
Art. 4. Normas de tramitación.....	53
CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES.....	55
Art. 5. Disposiciones legales de carácter general .....	55
5.1 Bases del contrato .....	55
5.2 Declaraciones.....	55
5.3 Primas.....	56
5.4 Siniestros.....	56
5.5 Indemnizaciones.....	56
5.6 Comunicaciones.....	57
5.7 Perfección, toma de efecto y duración del contrato .....	57
5.8 Contratación a distancia .....	58
5.9 Facultad de resolver el contrato a distancia .....	58
5.10 Mecanismos de resolución de conflictos.....	58
5.11 Jurisdicción .....	59
5.12 Datos de carácter personal.....	59
5.13 Fichero Histórico de Seguros de Automóviles .....	60
Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas .....	60
6.1 Interés asegurable .....	60
6.2 Otros seguros.....	60
6.3 Transmisión de los bienes objeto del seguro .....	60
6.4 Preexistencia .....	61
6.5 Valoración de los daños.....	61

6.6 Subrogación .....	61
6.7 Prescripción .....	61
Art. 7. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las personas .....	61
7.1 Prescripción .....	61
7.2 Subrogación.....	61
7.3 Hecho doloso.....	61
CAP V . CLÁUSULA ESPECIAL.....	62
Art. 8. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles .....	62
8.1 Resumen de las normas legales .....	62
8.2 Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros .....	66
CONDICIONES ESPECIALES.....	66

# PÓLIZA DE SEGURO DE MOTO ref.cond. MOT1401

El presente contrato de seguro se ajusta a las condiciones generales de contratación de la Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) y se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 15 Julio 2015), por lo estipulado en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 2 Diciembre 2015), Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE 5 de Noviembre), y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre (BOE de 13 de Septiembre); por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE de 30 de Noviembre) y por la Ley 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de Diciembre), y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre (BOE 19 Enero 2008)

Así mismo, y en su caso, se rige también por la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de Julio), la Ley 22/2007 de Comercialización a Distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE de 12 de Julio), y por la legislación relativa al Consorcio de Compensación de Seguros que se detalla en el apartado específico establecido al efecto. Ello, según los textos vigentes en cada momento, y junto a las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales del propio contrato, donde han quedado destacadas de manera especial aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Asegurados, distintas a simples transcripciones o referencias a preceptos legales. En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los puntos tratados, se estará a lo dispuesto en el literal de las mencionadas leyes según los textos vigentes en cada momento.

## TRANSPARENCIA

Estas Condiciones Generales han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tengan interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto. Para facilitarle la lectura y comprensión de las garantías que le ofrecemos, hemos diferenciado los textos del Condicionado General de la siguiente manera:

**NEGRO:** Garantías reguladas por el contrato, Normas de tramitación de siniestros, Disposiciones legales, Cláusulas de inclusión reglamentaria

**NEGRITAS:** Títulos, Puntos críticos, restrictivos o limitativos

**BLOQUES:** Exclusiones

**Porque estar bien asegurado es, ante todo, estar bien informado**

## Art. 1. Definiciones

---

### 1.1 Aseguradora

AMGEN SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U quien asume el riesgo contractualmente pactado.

### 1.2 Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe el contrato con la Aseguradora y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se desprenden de aquél, salvo los que por su naturaleza deben ser cumplidos por el Asegurado.

### 1.3 Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que puede sustituir al Tomador en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato.

### 1.4 Beneficiario

La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

### 1.5 Conductor de la moto asegurada

La persona que, estando legalmente habilitada para ello y previamente declarada en la póliza, conduce la moto asegurada o la tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro, con autorización del propietario o usuario de dicho vehículo.

### 1.6 Moto

A efectos de simplificar la redacción de este contrato, se incluye en este concepto cualquier vehículo de dos o tres ruedas de tipo scooter, motocicleta, ciclomotor y similares.

### 1.7 Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud cuestionario; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales, si procedieran; y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

### 1.8 Prima

El precio del seguro. Su pago se acredita mediante el correspondiente recibo, que incluirá las tasas, impuestos y demás recargos legales.

## 1.9 Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños materiales a bienes del Asegurado o perjuicios a terceros que provengan de una misma causa.

## 1.10 Hecho de la circulación

Aquellos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor, por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, o por vías o terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común. No tendrán la consideración de hechos de la circulación los derivados de la participación en circuitos, celebración de pruebas deportivas o de tareas industriales o agrícolas, ni los sucesos en los que se utilice un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y/o los bienes.

Tendrán la consideración de aptos, aquellas vías o terrenos públicos o privados que estén destinados al tráfico rodado de vehículos a motor, tanto urbanos como interurbanos, así como aquellas vías o terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

## 1.11 Hecho de carácter accidental

Suceso que reúne todas las características que se describen seguidamente:

- a. **Imprevisibilidad.** El acaecimiento del suceso debe depender del azar.
- b. **Involuntariedad** de los Tomadores, Asegurados o Beneficiarios. Las personas que formen parte del contrato en esa calidad no habrán ocasionado el suceso intencionadamente.
- c. **Momentaneidad.** El acaecimiento debe producirse de modo súbito y repentino.
- d. **Licitud.** El suceso no puede implicar una actuación del Tomador, Asegurado o Beneficiario, punible por ley. Se exceptúan aquellos hechos de los que dimana únicamente responsabilidad civil del Asegurado.

## 1.12 Suma asegurada

La cantidad máxima a indemnizar por la Aseguradora para cada una de las coberturas suscritas.

## 1.13 Franquicia

La cantidad que se deduce de la indemnización a satisfacer por la Aseguradora sobre riesgos cubiertos por la póliza. Se aplica una vez por siniestro, sin menoscabo de la franquicia general prevista en el Contrato para el supuesto en que el conductor de la moto no conste declarado en póliza en el momento del siniestro, que siempre tendrá carácter complementario.

### **1.14 Valor a nuevo**

El precio total de venta al público, en estado de nuevo, de la moto asegurada, incluyendo los recargos e impuestos legales que la hacen apta para circular por la vía pública. Todo ello con arreglo a los catálogos de las firmas fabricantes o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que la moto ya no se fabrique o no se encuentre comprendida en los citados catálogos o listas, se aplicará como Valor a nuevo el correspondiente a una moto de análogas características.

### **1.15 Valor venal. Valor venal mejorado**

Se entenderá por Valor venal el valor en venta de la moto asegurada, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Se determina por vía pericial, tomando como base las publicaciones oficiales o listas de precios generalmente aceptadas del mercado de vehículos de segunda mano.

Este Valor venal se incrementa en un 30% para calcular el Valor venal mejorado, que no puede superar el Valor a nuevo.

### **1.16 Pérdida total**

A los efectos de las coberturas de Daños Propios, Incendio y Robo se considerará que se ha producido la pérdida total de la moto asegurada cuando el coste total de la reparación, tasado previamente por un perito profesional, supera el valor de la misma, habiéndose calculado dicho valor en función de la antigüedad de la moto según el criterio indicado a continuación:

- a. Durante un año, a partir de la fecha de primera matriculación de la moto, Valor a nuevo.
- b. Durante el segundo año, Valor venal mejorado.
- c. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, el Valor venal.

Para el resto de coberturas, se considerará que se ha producido pérdida total del objeto o bien asegurado cuando el coste total de su reparación supere su Valor venal.

## **CAP II . ALCANCE DEL SEGURO**

### **Art. 2. Objeto del seguro Ámbito territorial**

---

El presente contrato tiene por objeto la cobertura de todos o algunos de los riesgos que se describen seguidamente. Sólo se entenderán efectivas las coberturas explicitadas en el Condicionado Particular.

El ámbito territorial de cobertura de la póliza es Europa, estados ribereños del Mediterráneo y demás estados que figuran en el Certificado Internacional de Seguro

("carta verde"). No obstante, las siguientes garantías disponen de un ámbito territorial específico:

- a. La cobertura de Asistencia en viaje, en su versión Esencial, surte efecto en España. En el caso de la versión Completa el ámbito territorial se amplía a Europa y estados ribereños del Mediterráneo.
- b. Las coberturas de Asistencia Vida Diaria, Gestión de multas y Ayuda legal y económica por pérdida del Permiso de conducir, tienen efecto en el territorio de España.

## **2.1 Responsabilidad civil de suscripción obligatoria**

### **2.1.1 Descripción de la cobertura**

El carácter obligatorio de esta garantía lleva asociada una regulación legal. Seguidamente, se citan los textos que recogen dicha regulación. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el literal de la ley y en el de las normas derivadas de menor rango.

La Aseguradora asumirá, hasta el límite legalmente vigente, la obligación indemnizatoria por daños a las personas y los bienes causados a terceros perjudicados, ocurridos en hechos de la circulación en los que intervenga la moto asegurada. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley 8/2004, de 29 de octubre sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre.

La Aseguradora, con carácter accesorio a la cobertura descrita, también se hará cargo de lo siguiente:

- Constitución de fianzas que pudieran serle exigidas al Asegurado o conductor como consecuencia de la responsabilidad civil cubierta.
- Defensa de la responsabilidad civil. La Aseguradora tomará la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con la Aseguradora o exista otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. Si el Asegurado opta por esta última posibilidad y confía su defensa a un abogado de su elección, la Aseguradora abonará, hasta la suma pactada para este concepto en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de tal dirección jurídica, así como los costes y gastos generados por el procedimiento, judicial o arbitral, de que se trate - derechos y suplidos de procurador, costas judiciales e informes periciales -, tomándose siempre como límite el importe de honorarios profesionales recomendados por los Colegios profesionales competentes.

## 2.2 Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

### 2.2.1 Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora asumirá, hasta el máximo del límite pactado, la obligación del Asegurado, conductor o propietario no conductor de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros que excedan del límite cuantitativo del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, con motivo de acciones u omisiones relacionadas con la moto designada en el Condicionado Particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.902 y concordantes del Código Civil y 109, 116, 120 y 121 y concordantes del Código Penal, derivadas de hechos de la circulación, según definición del Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

La garantía incluirá además los daños causados a terceros derivados de:

- a. La conducción de la moto asegurada por un hijo del Asegurado menor de edad, sin autorización.
- b. La caída de los objetos o equipajes transportados, cuando la moto sea de uso estrictamente particular.
- c. Los actos de cualquier pasajero de la moto asegurada en tanto sean causa de un accidente de circulación.
- d. El incendio o explosión de la moto asegurada, aún encontrándose ésta en reposo.
- e. La responsabilidad de las acciones de auxilio en carretera a título gratuito, con carácter subsidiario, o en exceso, a cualquier otra cobertura de responsabilidad civil de que disponga el Asegurado y que ampare este supuesto.

así como:

- f. La responsabilidad del propietario de la moto asegurada por las lesiones que pueda sufrir el conductor de la misma con motivo de un accidente provocado únicamente por un mal estado del vehículo del que ni el propietario ni el conductor fueran conocedores y siempre y cuando la moto haya superado las inspecciones técnicas obligatorias legalmente establecidas.
- g. Con carácter subsidiario, o en exceso, a cualquier otra póliza de seguro que ampare el supuesto, la responsabilidad subsidiaria que pueda ser imputada al propietario de la moto asegurada por los daños causados a terceros derivados de un hecho de la circulación del que sea responsable el empleado de un garaje o de un taller reparador que en el momento del siniestro se encuentre en posesión de la moto asegurada en razón de un encargo de pupilaje o para realizar labores de reparación o mantenimiento de dicha moto.

La Aseguradora, con carácter accesorio a la cobertura descrita, también se hará cargo de:

- Los gastos de limpieza y reacondicionamiento de las vestimentas del conductor y/o pasajero de la moto asegurada, cuando éstas hayan sufrido daños durante la atención a víctimas de un accidente de circulación.
- La constitución de fianzas que pudieran serle exigidas al Asegurado o conductor como consecuencia de la responsabilidad civil cubierta.
- La defensa de la responsabilidad civil. La Aseguradora tomará la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con la Aseguradora o exista otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. Si el Asegurado opta por esta última posibilidad y confía su defensa a un abogado de su elección, la Aseguradora abonará, hasta la suma pactada para este concepto en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de tal dirección jurídica, así como los costes y gastos generados por el procedimiento, judicial o arbitral, de que se trate - derechos y suplidos de procurador, costas judiciales e informes periciales-, tomándose siempre como límite el importe de honorarios profesionales recomendados por los Colegios profesionales competentes.

En virtud del Derecho de Repetición, la Aseguradora podrá reclamar el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes:

- a. Al conductor, al propietario del vehículo causante y al Asegurado, cuando el daño o perjuicio causado a un tercero sea debido a conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Al tercero responsable de los daños.
- c. Al Tomador del seguro o Asegurado por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir, sin menoscabo de la cobertura reconocida en esta póliza para el supuesto de conducción no autorizada por parte de hijos menores del Asegurado.
- d. En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

### **2.2.2 Delimitación de la cobertura**

#### **Sumas aseguradas**

Esta cobertura, en su conjunto (indemnizaciones, constitución de fianzas, gastos de

limpieza y reacondicionamiento de vestimentas y gastos de defensa) y en exceso sobre la suma asegurada por la cobertura 2.1. (responsabilidad civil de suscripción obligatoria), queda limitada en la cantidad expresada en el Condicionado Particular.

### **2.2.3 Exclusiones específicas de esta cobertura**

Se entenderá excluida de esta cobertura la responsabilidad civil derivada de:

- a. Cualquier obligación contractual, con independencia de su naturaleza, bien sea civil, laboral, mercantil o administrativa.
- b. Daños causados a la moto asegurada, a las cosas en ella transportadas o a los bienes de los que sean titulares el Tomador, el Asegurado, el Propietario o el conductor, así como los del cónyuge, pareja de hecho o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, salvo en lo previsto para el supuesto de limpieza de vestimentas dañadas durante la atención a víctimas de un accidente de circulación.
- c. Las lesiones causadas a personas transportadas, salvo caso de necesidad, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.
- d. Daños ocasionados por mercancía transportada en la moto, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación.
- e. Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor de la moto causante del siniestro, salvo lo previsto para el supuesto de responsabilidad del propietario de la moto por daños derivados de un accidente únicamente causado por un mal estado de la misma.
- f. Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o conductor en causas penales ante los juzgados o tribunales. Este supuesto queda amparado por la cobertura de “Defensa y reclamación”, y en los términos previstos por la misma, si ésta ha sido suscrita y así consta en el Condicionado Particular.
- g. El pago de multas y el reembolso de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.
- h. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.3 Defensa y reclamación de daños**

### **2.3.1 Descripción de la cobertura**

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por personas aseguradas al Tomador, Asegurado, Beneficiario y ocupantes de la moto en calidad tanto de conductor como de pasajero.

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de la asunción de gastos de procedimiento y de la prestación de servicios jurídicos necesarios, en el caso de producirse un hecho de carácter accidental considerado Hecho de la circulación (según viene definido en el capítulo Preliminar) que afecte a la moto detallada en las Condiciones Particulares, en los siguientes conceptos:

- Defensa jurídica:** de las personas aseguradas por presuntos hechos constitutivos de Faltas y Delitos por imprudencia tipificados en el Código Penal.
- Reclamación de daños:** a terceros por daños corporales sufridos por las personas aseguradas ocupantes de la moto y/o por daños materiales en la moto, o en las pertenencias -equipaje y objetos personales- de los citados ocupantes.

Esta cobertura de reclamación se hace extensiva a las indemnizaciones que puedan corresponder al Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho e hijos que convivan con él, contra terceros responsables, por daños o perjuicios sufridos como peatón o ciclista no profesional en un accidente constitutivo de hecho de la circulación, en el que no haya intervenido la moto asegurada.

Se entenderán cubiertas las siguientes prestaciones:

- Los servicios de Asistencia Jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, a través de los Servicios Jurídicos de la Aseguradora (abogados y procuradores).
- Los gastos en los que puedan incurrir las personas aseguradas, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, salvo los gastos de condena en costas por:
  - reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente.
  - reclamaciones manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.
- Los informes periciales realizados por peritos o empresas especializadas designadas por el Asegurador que se consideren necesarios para la reclamación de daños y perjuicios de las personas aseguradas con motivo de un accidente de circulación de la moto asegurada incluyendo los supuestos en que se considere que el estado de la vía pública, por su diseño o conservación, haya contribuido de manera relevante a la ocurrencia del siniestro o al agravamiento de sus consecuencias.
- Asimismo, la Aseguradora se encargará de efectuar los anticipos de indemnización, en reclamaciones extrajudiciales, efectuadas por la Aseguradora en nombre del Asegurado, si media conformidad de pago de la Aseguradora responsable. En este caso, tan pronto como se obtenga formalmente de la Aseguradora del responsable la conformidad del pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, la Aseguradora anticipará el importe extrajudicial hasta el límite indicado en las Condiciones

Particulares, salvo el supuesto de que dicha Aseguradora se encuentre en situación de declaración de concurso de acreedores.

No obstante, el Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento. Asiste este derecho asimismo, en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones de la Aseguradora.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Aseguradora sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Finalmente, cuando así se recoja expresamente en el Condicionado Particular, la cobertura de Defensa y Reclamación de Daños dará amparo también a:

-La protección de "Insolvencia de Terceros responsables" por la cual, en caso de que, como resultado de una reclamación judicial efectuada por la Aseguradora en nombre del Asegurado ante un Tribunal español y por un hecho ocurrido en España, se dictara una sentencia firme declarando responsable a un tercero y ésta no pudiera ser ejecutada por ser declarado judicialmente insolvente tanto el responsable (o responsables) civil directo como el responsable (o responsables) civil subsidiario, se asumirá el pago de los daños materiales sufridos por la moto asegurada que se hayan reconocido en dicha sentencia como principal, con expresa exclusión de daños causados a mercancías u objetos transportados. En todo caso, el Asegurado quedará obligado a reintegrar dicha suma si, en algún momento, la ejecución llegara a buen fin y llegara a cobrar del Juzgado.

En caso de que existan bienes embargados pero no alcancen el importe de los daños ocasionados a la moto, o una parte de la indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros u otros organismos públicos u oficiales, el importe a indemnizar por parte de la Aseguradora se limitará a la diferencia.

-La "Reparación mejorada en reclamación de daños" por la que si se produce un siniestro cuya responsabilidad corresponde íntegramente a un tercero identificado y, por tanto, no está afectada la responsabilidad de ninguna persona amparada por la garantía de responsabilidad civil de esta póliza, la Aseguradora garantiza que, como complemento de la indemnización reclamada y debida o pagada por el tercero identificado, en caso de que se lleve a cabo la reparación de la moto y el coste de esta reparación supere el Valor venal del vehículo, se abonará al Asegurado la diferencia, hasta un máximo del 30% del citado Valor venal. La cantidad abonada, sumada a la indemnización reclamada, no podrá superar en ningún caso el Valor venal mejorado.

### 2.3.2 Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas.

Dependiendo de quién lleve a cabo la prestación:

- a. Es ilimitada cuando ha sido prestada por los Servicios Jurídicos de la Aseguradora Seguros, salvo en lo relativo a la realización de informes periciales, concepto para el que se establece un máximo global del 10% de la suma a reclamar.
- b. Es limitada hasta la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares de la póliza cuando ha sido prestada por profesionales ajenos, elegidos libremente por el Asegurado.

En este último caso, los costes y gastos que en conjunto derivan del alcance de cobertura descrito (honorarios de abogado, derechos y suplidos de procurador, costas judiciales, informes periciales y demás gastos generados por el procedimiento de que se trate -administrativo, judicial o arbitral-), quedan cubiertos por siniestro hasta la suma económica fijada en las Condiciones Particulares de la póliza y en consideración de las normas de honorarios de los Colegios profesionales competentes.

Cuando más de un asegurado nombre un abogado de libre designación con cargo al presente contrato, si el coste total supera la suma asegurada, el orden de prioridad en el pago, hasta que se alcance dicha suma, será: conductor de la moto asegurada declarado en póliza cuando éste haya sufrido daños personales, Asegurado, Beneficiario, Tomador y resto de ocupantes del vehículo, incluido el conductor autorizado que no haya sufrido lesiones o que no conste declarado en póliza. El exceso quedará siempre a cargo y a costa de las personas aseguradas.

En caso de cumplirse los requisitos descritos para el caso de anticipos de indemnización, el anticipo se cubrirá hasta el límite máximo de 12.000€ por siniestro.

Cuando sea efectiva la protección de “Insolvencia de Terceros responsables” el límite a indemnizar será el principal que se indique en la sentencia relativo a los daños materiales de la moto asegurada. No obstante, si existen bienes embargables con los que hacer frente a dicho principal o una parte de la indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros u otros organismos públicos u oficiales, la Aseguradora asumirá sólo la diferencia. En cualquier caso, quedan excluidos los intereses y cualquier otro perjuicio reconocido en la sentencia.

### 2.3.3 Exclusiones específicas de esta cobertura

No quedarán cubiertos:

- a. El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales así como cualquier pago de carácter fiscal derivado de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos oficiales.
- b. Las costas judiciales derivadas de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.
- c. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados por este contrato o por cualesquiera de éstos contra la Aseguradora.
- d. La defensa jurídica realizada por la Aseguradora de la responsabilidad civil. Estos quedan cubiertos y regulados por el apartado 2.1 y 2.2, si la cobertura ha sido suscrita.
- e. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

### 2.4 Gestión de multas y Ayuda legal y económica por pérdida del Permiso de conducir

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor asegurado, declarado en póliza, un sistema de protección ante el riesgo de pérdida del permiso de conducir, debido a sanciones administrativas por infracciones de tráfico. Mediante las prestaciones que se detallan a continuación, la Aseguradora tomará a su cargo:

- La Asistencia jurídica para alegaciones y recursos en procedimientos administrativos por infracciones de tráfico.
- La Defensa jurídica en procedimientos penales por presuntos delitos contra la seguridad del tráfico.
- El pago de un Subsidio durante el plazo legal de espera para la obtención de un nuevo permiso.
- El Asesoramiento jurídico telefónico de emergencia.
- El coste del curso opcional de recuperación parcial de puntos.
- El coste del curso para la obtención del nuevo permiso o licencia.

La vigencia de estas coberturas se circunscribe a aquellos siniestros ocurridos después de la entrada en vigor de la póliza o de la toma de efecto de las garantías de este capítulo, de ser posterior. Quedarán fuera de cobertura aquellos siniestros ocurridos después de la fecha de rescisión de la póliza, o una vez esta garantía haya dejado de estar en vigor.

Se tomará como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de comisión o presunta comisión por parte del Conductor asegurado de infracciones penales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o a la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el Permiso y la Licencia de conducción por puntos, todo ello con independencia de las fechas de incoación de los procedimientos, de publicación de sentencias o resoluciones sancionadoras o de pérdida efectiva de la vigencia del permiso o licencia.

El subsidio a que pudiera ser acreedor el Conductor asegurado se verá reducido si ha sufrido una pérdida de puntos antes de la entrada en vigor de la póliza o de esta cobertura. La reducción será proporcional al número de puntos perdidos frente al máximo posible.

La Aseguradora no asumirá ninguna prestación en caso de que el Conductor asegurado incurra en un delito de quebrantamiento de condena, por conducción de vehículos a motor o ciclomotores o por realización de actividades incompatibles durante los periodos de suspensión del permiso o licencia, o de espera.

#### **2.4.1 Subsidio durante el plazo legal de espera para la obtención de nuevo permiso o licencia de conducción**

##### **1. Descripción de la cobertura**

Cuando el conductor declarado en póliza sufra la pérdida de la vigencia de su permiso de conducir por pérdida total de puntos, recibirá un subsidio mensual de 150 euros con un máximo de hasta 6 mensualidades, destinado a paliar los quebrantos económicos personales que tal situación comporte, durante los meses de espera legal para recuperar la vigencia de su permiso o licencia de conducir, con independencia que la espera o la obtención de nuevo permiso o licencia sea por cualquier circunstancia, propia o ajena, superior.

##### **2. Delimitación de la cobertura**

###### **Suma Asegurada y Criterios de Cuantificación**

La suma máxima asegurada por esta garantía será de 150 euros por mes de espera.

La suma se reducirá proporcionalmente en función del número de puntos que dispusiera el Asegurado en el momento de formalización del contrato, por una reducción efectiva o por un procedimiento penal o administrativo de tráfico que pudiera dar lugar a la pérdida parcial de puntos de su permiso o licencia.

Prestación =  $\frac{\text{Subsidio mensual contratado} \times \text{Puntos perdidos durante la vigencia del contrato}}{\text{Crédito total de puntos asignados por la Ley}}$

Este subsidio se percibirá sin que pueda tener carácter acumulativo con ningún otro subsidio de igual clase al que pueda tener derecho por otra póliza de la Aseguradora.

La indemnización se abonará mediante transferencia, con un único pago dentro del periodo legal de espera.

En el supuesto de reincidencia en la pérdida del permiso, esta garantía no dará derecho a percibir prestación alguna ni cobertura de ningún tipo, a excepción de que haya transcurrido un plazo superior a 3 años desde la fecha en que se produjo la pérdida anterior del permiso.

### 3. Exclusiones específicas de esta cobertura

En ningún caso se garantiza el pago del subsidio por la privación del permiso de conducir decretada por sentencia judicial condenatoria por delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

## **2.4.2 Defensa Jurídica en procedimientos penales por presuntos delitos contra la seguridad en el tráfico**

### 1. Descripción de la cobertura

Por esta garantía queda cubierta la defensa penal del conductor o conductores declarados en póliza, en los procedimientos que se les sigan por presunto delito doloso contra la seguridad en el tráfico de los que puedan derivarse la pena de privación temporal o definitiva de su licencia o permiso de conducir, siempre y cuando estos hechos sean cometidos con la moto asegurada en póliza, dentro del territorio de España.

### 2. Delimitación de la cobertura

Se establece un importe de 600 euros en el caso que el Asegurado ejerza su derecho de libre elección de profesional habilitado para que lo represente y defienda en el procedimiento penal. El pago de los consiguientes derechos y honorarios quedará sujeto a los aranceles de los Procuradores o a los criterios orientativos marcados por los Colegios de Abogados competentes.

## **2.4.3 Asistencia jurídica para alegaciones y recursos en procedimientos administrativos por infracciones de tráfico**

### 1. Descripción de la cobertura

La Aseguradora garantiza la prestación de asistencia jurídica a los conductores declarados en póliza en procedimientos administrativos por denuncias que les formule la Administración de Tráfico o sus Agentes por infracciones a la ley y reglamentos que regulan la circulación de vehículos a motor, siempre y cuando estos hechos sean realizados con la moto asegurada en póliza, dentro del territorio de España.

Esta garantía se hace extensiva a la redacción de los escritos de reclamación en vía administrativa contra la valoración incorrecta de puntos en el permiso de conducir por parte de la Administración que se pongan de manifiesto al comunicar la Resolución sancionadora por una infracción de tráfico.

## 2. Delimitación de la cobertura

La asistencia consistirá en la realización y tramitación por los servicios de la Aseguradora, de los escritos de Descargos, Alegaciones y Recursos administrativos que el Asegurado precise en el ejercicio de sus derechos.

**No queda cubierta la asistencia jurídica en procedimientos de tipo judicial y de recursos que eventualmente puedan interponerse en la denominada vía Económico-Administrativa.**

### 2.4.4 Asesoramiento jurídico telefónico de emergencia

#### 1. Descripción de la cobertura

Mediante esta garantía, la Aseguradora se compromete a prestar asesoramiento jurídico telefónico, de lunes a viernes, de 9 a 20 horas, ante cualquier contingencia que, con carácter general, le sobrevenga relacionada con el tráfico y la circulación del vehículo a motor asegurado que versan sobre el ámbito de cobertura de este capítulo.

Este Servicio de Asesoramiento Jurídico Telefónico quedará ampliado a 24 horas en los casos que por su trascendencia urgente no puedan diferirse al horario de asistencia jurídica ordinario.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, sea facilitado al Asegurado.

### 2.4.5 Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos del permiso de conducir

#### 1. Descripción de la cobertura

En el caso de pérdida parcial de puntos dentro de periodo de vigencia de la póliza, se garantiza cada dos años, al conductor asegurado la posibilidad de asumir con cargo a esta garantía el pago del coste del curso opcional de sensibilización y reeducación vial, para la recuperación parcial del crédito de puntos de su permiso de conducir, a realizar en centro legalmente habilitado y en la cuantía reglamentariamente establecida.

#### 2. Delimitación de la cobertura

Esta garantía ampara el coste de un único curso opcional de recuperación parcial de ciclo formativo de doce horas establecido reglamentariamente, por anualidad de seguro, siendo requisito necesario para la cobertura que en el momento de la suscripción de la póliza, o en su caso de la vigencia de esta garantía, tenga el Asegurado intacto el crédito inicial de puntos y no tenga en trámite denuncia por infracción que pueda llevar aparejada la pérdida de puntos. De tener puntos perdidos, la garantía carecerá de efecto hasta el siguiente ciclo de puntos y no dará derecho a la prestación. La indemnización se abonará al conductor asegurado contra la presentación de los justificantes de pago del curso opcional.

## **2.4.6 Pago del coste del curso de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso o licencia de conducir**

### **1. Descripción de la cobertura**

En el supuesto que al conductor de la moto asegurada le haya sido declarada la pérdida de la vigencia de la autorización para conducir como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, se garantiza por una única vez y cualquiera que sea el resultado, el pago del coste del curso obligatorio de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso o licencia.

Esta garantía ampara el coste de un único curso de recuperación de ciclo formativo de veinticuatro horas necesario reglamentariamente para presentarse a la Prueba de control de conocimientos en primera convocatoria y, en su caso, los dos ciclos formativos de cuatro horas para superar dicha prueba en segunda y tercera convocatoria.

A su vez, quedan amparadas dentro de esta cobertura el pago de las tasas y demás derechos de examen de la prueba de control de conocimientos.

### **2. Delimitación de la cobertura**

En el supuesto de reincidencia en la pérdida del permiso, esta garantía no dará derecho a percibir prestación alguna ni cobertura de ningún tipo, a excepción de que haya transcurrido un plazo superior a 3 años desde la fecha en que se produjo la pérdida anterior del permiso.

El importe a pagar se reducirá de forma proporcional en función del número de puntos que dispusiera el Asegurado en el momento de formalización del contrato, por una reducción ya efectiva o por un procedimiento penal o administrativo de tráfico que pudiera dar lugar a la pérdida parcial de puntos de su permiso o licencia.

La indemnización se abonará al conductor asegurado, contra la presentación de los justificantes de pago del curso y de los derechos de examen.

Prestación= 
$$\frac{\text{Coste del curso} \times \text{Puntos perdidos durante la vigencia del contrato}}{\text{Crédito total de puntos asignados por la Ley}}$$

## **2.5 Asistencia en viaje**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, en cualquiera de las dos versiones previstas- Esencial o Completa- la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un sistema de protección al viajero que comprende prestaciones relativas a la moto asegurada y a las personas que se desplacen en ella.

De precisarse una asistencia, el Asegurado se dirigirá a la Aseguradora empleando el número de teléfono que, a tal efecto, le haya sido facilitado. La Aseguradora no cubrirá, responderá ni participará posteriormente en gastos que el Asegurado o beneficiario haya sufragado por iniciativa propia salvo aquéllos, debidamente acreditados, derivados de supuestos de carácter urgente en los que no haya sido posible la intervención directa de la Aseguradora. En este caso, se asumirán los gastos hasta los límites pactados y el Asegurado quedará obligado a entregar los

originales de los justificantes.

La Aseguradora podrá solicitar un reconocimiento de deuda, un aval o cualquier otra garantía de reembolso en el caso de adelanto de fondos para alguna de las prestaciones que lo prevén. El importe adelantado deberá ser restituido a la Aseguradora en un plazo máximo de un mes, independientemente de la prestación realizada.

La asistencia médica, en especial, se rige por el principio de imprevisibilidad. La Aseguradora intervendrá, no obstante, en los casos de enfermedad mental o crónica cuando se haya producido una crisis aguda con carácter repentino. La Aseguradora se hará cargo de los gastos de odontología en este mismo sentido.

Las coberturas relacionadas con la asistencia a la moto, y a las personas que la ocupen en el momento del incidente, se limitan a hechos de la circulación ocurridos en las vías aptas, y en las no aptas de uso común, descritas en el Capítulo preliminar.

Los desplazamientos previstos en diversas prestaciones se realizarán en avión (clase turista), tren (1ª clase) o en cualquier otro medio alternativo y adecuado a las circunstancias.

**La Aseguradora no asumirá, a través de esta cobertura, los gastos de búsqueda en mar, montaña y desierto ni los costes derivados del rescate de personas en dichos lugares.**

A continuación se citan las distintas prestaciones cubiertas, así como las respectivas sumas aseguradas.

### **2.5.1 Asistencia Esencial**

Cuando se haya pactado esta versión de cobertura y así conste en Condicionado Particular, se garantizarán las siguientes prestaciones a la moto asegurada y a sus ocupantes.

#### **Prestaciones y sumas aseguradas**

La Aseguradora organizará el envío de un coche taller para intentar solventar "in situ" una inmovilización de la moto asegurada que haya sufrido una avería, accidente u otra circunstancia que le impida circular.

En todos los casos en que se preste un servicio de este tipo, se cubrirá el coste de la mano de obra necesaria para la reparación de emergencia. No queda incluido el coste de las piezas que se reemplacen.

A título enunciativo, a continuación se detallan algunas de las prestaciones más habituales de esta cobertura:

- Puesta en marcha de urgencia por falta de batería.
- Envío del combustible necesario para alcanzar la estación de servicio más cercana, siendo a cargo del Asegurado el coste del combustible.
- Cualquier otra reparación de emergencia que pueda realizarse en la vía pública.

En caso de no ser posible la reparación de emergencia, se procederá al remolque

de la moto hasta el taller más cercano donde se pueda reparar, dando preferencia, cuando la incidencia se derive de un accidente, a los talleres designados por la Aseguradora.

Si en el lugar de la inmovilización de la moto no hubiera disponibilidad de las piezas necesarias para la reparación, la Aseguradora gestionará su localización y envío de la forma más rápida posible, siendo a cargo del Asegurado el coste de dichas piezas.

Si la inmovilización se debe a inutilización o robo de las ruedas, y no hubiera disponibilidad en el lugar del siniestro, la Aseguradora gestionará el envío de un juego de ruedas nuevas, siendo a cargo del Asegurado el coste de las ruedas, así como su instalación en la moto asegurada.

En caso de robo o extravío de las llaves de la moto, la Aseguradora tomará a su cargo el envío de un juego de llaves de repuesto, desde el domicilio del Asegurado, o desde el punto que éste le indique y hasta el lugar donde se encuentre inmovilizada la moto.

Queda igualmente incluido el rescate de la moto para dejarla en condiciones de circular, o de ser remolcada, hasta un máximo de 150 euros.

Además, cuando la moto asegurada no pueda continuar el viaje por sus propios medios, la Aseguradora organizará y tomará a su cargo el traslado de los ocupantes de la moto -conductor y pasajero- hasta el taller donde se vaya realizar la reparación o al lugar que éstos determinen si la distancia es inferior.

### **2.5.2 Asistencia Completa**

Cuando se haya pactado esta versión y así conste en Condicionado Particular, se garantizarán las prestaciones a la moto asegurada y a las personas que viajen en la misma, recogidas en el apartado anterior, ampliadas según lo indicado a continuación:

#### **a. Remolcaje y rescate de la moto**

En caso de no ser posible la reparación de emergencia, se procederá al remolcaje de la moto en las condiciones descritas a continuación:

- Cuando la causa de la asistencia a la moto sea una avería, el remolcaje se realizará hasta el taller que elija el Asegurado, situado a una distancia máxima de 50 km del lugar del incidente. En caso de no designar ninguno, el remolcaje se efectuará hasta el taller más cercano que pueda realizar la reparación.
- Cuando la asistencia haya tenido su origen en un accidente, el remolcaje se realizará hasta:
  - un taller designado por la Aseguradora que se encuentre en el término municipal de residencia del Asegurado, si el incidente tiene lugar a una distancia no superior a 50 km del domicilio del mismo. Cuando en ese municipio la Compañía no disponga de ningún centro concertado, el Asegurado podrá elegir un taller próximo a su domicilio, o ubicado a una distancia no superior a 50 km del lugar de la asistencia.

- un taller próximo al lugar del incidente, con prioridad a los talleres concertados por la Aseguradora, si la asistencia se ha producido a una distancia mayor a 50 km del domicilio del Asegurado.

En cuanto al rescate de la moto para dejarla en condiciones de circular o de ser remolcada, el límite máximo queda establecido en 300 euros.

b. Repatriación y custodia de la moto

Prestación Asistencia a la moto	Suma asegurada Límites
Repatriación de la moto (de ser irreparable en el extranjero)	Valor venal del vehículo
Custodia de la moto desde el momento del incidente hasta la recogida de aquélla por el transportista	Sin límite específico

c. Prestaciones a los ocupantes de la moto (conductor y pasajero):

Prestación Asistencia relativa a los ocupantes en caso de robo o inmovilización de la moto	Suma asegurada Límites
Regreso de las personas al domicilio o continuación del viaje hasta el destino	Sin límite específico
Gastos de alojamiento en caso de inmovilización de la moto	Estancia hasta 5 días en hotel 3/4 estrellas (según disponibilidad)
Adelanto de fondos en caso de dificultades graves e imprevistas	Sin límite específico
Desplazamiento del Asegurado para recoger la moto tras una reparación, o recuperada tras un robo	Sin límite específico

Prestación Asistencia a los ocupantes enfermos o heridos	Suma asegurada Límites
Traslado de enfermos al centro hospitalario más adecuado o a su propio domicilio, acompañados de un familiar	Sin límite específico
Gastos de estancia en hotel tras hospitalización	Estancia hasta 10 días en hotel 3/4 estrellas (según disponibilidad)
Desplazamiento y estancia de un miembro de la familia	Estancia hasta 10 días en hotel de 3/4 estrellas (según disponibilidad)
Gastos médicos en el extranjero (complemento a organismos de Seguridad Social; si existe cobertura de seguro, la prestación consistirá en un adelanto de fondos)	6.500 euros
Envío de medicamentos y gafas	El coste de medicamentos y gafas deberá ser retornado

Prestación Asistencia en el caso de fallecimiento	Suma asegurada Límites
Repatriación del cuerpo	Sin límite específico
Regreso anticipado del Asegurado, en caso de fallecimiento de un miembro de su familia en España	Sin límite específico
Recuperación de la moto para el traslado al domicilio del Asegurado o para proseguir el viaje	Sin límite específico

Prestación Otros servicios de asistencia a los ocupantes	Suma asegurada Límites
Regreso ocupantes en caso de repatriación de un Asegurado enfermo, herido o fallecido (en caso de menores de 15 años, se asumirá el traslado de un familiar para acompañarles en el regreso)	Sin límite específico
Envío de chofer profesional para regreso al domicilio o traslado al lugar de destino (si el pasajero no pudiera sustituir al conductor)	Sin límite específico Se excluyen peajes y carburantes
Pérdida o robo de equipaje (asesoramiento en trámites de denuncia y búsqueda; expedición en caso de recuperación hasta el domicilio del Asegurado)	Sin límite específico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite específico

## 2.6 Accidentes del Conductor

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, en alguna de las versiones previstas a continuación -Esencial, Completa o Ampliada- la Aseguradora asumirá con el conductor asegurado, declarado en póliza y lesionado en un accidente de circulación con la moto asegurada, o con sus beneficiarios en caso de fallecimiento en dicho accidente, una serie de obligaciones, según lo indicado en los siguientes apartados.

La prestación de asistencia sanitaria también dará amparo a la persona autorizada que condujera la moto asegurada en el momento del siniestro, aún cuando no conste declarada en póliza como conductor, si ésta tuviera más de 25 años de edad y la antigüedad de su permiso/licencia para conducir la moto asegurada fuera mayor de 2 años. En todo caso, estas condiciones no podrán excluir las necesarias asistencias de carácter urgente.

### 2.6.1 Descripción de las prestaciones comunes a las versiones Esencial, Completa y Ampliada

Cuando se haya pactado alguna de estas versiones y así conste en Condicionado Particular, se garantizarán las prestaciones indicadas a continuación.

a. **Fallecimiento:** El importe de capital a indemnizar es el previsto en las Condiciones Particulares.

El fallecimiento quedará cubierto siempre que tenga lugar dentro del periodo de tres años desde la fecha de ocurrencia del accidente y siempre que sea consecuencia directa de dicho accidente. Si durante este período se han satisfecho indemnizaciones en concepto de incapacidad, las mismas se deducirán de la indemnización en caso de fallecimiento.

El importe a indemnizar antes indicado se duplicará, en cualquiera de los supuestos siguientes, o cuando concurren ambos:

Si a consecuencia de un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge dejando como beneficiaria a alguna persona o personas que se encontrasen bajo su tutela jurídica: hijos menores de 18 años o mayores de edad incapacitados.

Cuando en el momento del siniestro el conductor asegurado llevara un chaleco airbag o la moto asegurada tuviera un sistema e-call activo.

**b. Incapacidad Permanente**, entendida como la situación irreversible que produzca limitación funcional o pérdida anatómica y que se recoge en la siguiente Tabla. La prestación para cada situación de incapacidad se determinará por la aplicación de dicha Tabla, entendiéndose la misma como la relación de situaciones generadoras de una incapacidad permanente y el porcentaje de capital asegurado que corresponde en cada caso. El importe de la prestación será el resultado de aplicar sobre el capital pactado en las Condiciones Particulares de la póliza el correspondiente porcentaje, según la Tabla y sus normas de aplicación.

## **Tabla para valorar los grados de Incapacidad Permanente**

Situaciones que determinan la indemnización del 100% del capital asegurado en póliza:

- Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores.
- Estado vegetativo persistente.
- Ceguera de los dos ojos.
- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos.
- Pérdida de brazo o mano y una extremidad inferior.
- Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies.
- Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior.
- Cualquier situación definitiva que inhabilite por completo al lesionado para todo trabajo u oficio, con independencia de su profesión.

Situaciones que determinan la aplicación de un porcentaje sobre el capital asegurado en póliza:

### **A) CABEZA**

#### **DÉFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL**

Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40%
Amnesia completa de fijación	40%

Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%
<b>SISTEMA ÓSEO</b>	
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional	30%
Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia.	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia	4%
<b>SISTEMA OLFATORIO</b>	
Pérdida total de la nariz	25%
Pérdida del olfato (Anosmia)	5%
<b>BOCA</b>	
Amputación total de la lengua	30%
Ablación maxilar inferior	25%
Pérdida de todos los dientes superior e inferior	10%
Pérdida del gusto (Augesia)	5%
<b>OÍDO</b>	
Sordera total de los dos oídos	50%
Pérdida de las dos orejas	25%
Sordera total de un oído	15%
Pérdida de una oreja	10%
<b>OCULAR</b>	
Ceguera de un ojo	30%
<b>B) TRONCO</b>	
<b>Sistema Óseo:</b>	
<b>COLUMNA VERTEBRAL</b>	
a) Pérdida completa de movilidad de columna	60%
b) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	30%
c) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	25%
<b>COSTILLAS</b>	
Fractura de múltiples costillas con deformaciones torácicas bilaterales persistentes y alteraciones funcionales respiratorias	10%

Órganos:		
<b>LARINGE Y TRÁQUEA</b>		
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)		30%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)		10%
Traqueotomizado con cánula		30%
<b>PULMÓN</b>		
Pérdida de un pulmón		25%
<b>RIÑÓN</b>		
Pérdida de los dos riñones		70%
Pérdida de un riñón		25%
<b>BAZO</b>		
Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica		20%
Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica		10%
<b>APARATO GENITAL FEMENINO</b>		
Deformación genitales externos femeninos:		
- con alteración funcional		40%
- sin alteración funcional		25%
Pérdida de los ovarios o útero (en edad fértil)		35%
<b>APARATO GENITAL MASCULINO</b>		
Desestructuración del pene:		
- con alteración funcional		40%
- sin alteración funcional		25%
Pérdida de los testículos		35%
<b>C) EXTREMIDADES SUPERIORES</b>		
	<b>Dominante</b>	<b>No dominante</b>
Amputación a nivel del húmero	60%	50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano	50%	40%
Anquilosis o pérdida total de movimiento:		
- del hombro	30%	30%

- del codo	25%	25%
- pronosupinación	8%	8%
- muñeca	12%	12%
Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo	15%	10%
- A nivel del brazo	25%	20%
- A nivel del antebrazo-muñeca	15%	10%
Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio	25%	25%
- Amputación del pulgar	22%	18%
- Amputación del índice	15%	12%
- Amputación de otro dedo	8%	6%

#### D) EXTREMIDADES INFERIORES

Amputación a nivel de la cadera	70%
Amputación por encima de la rodilla	60%
Amputación por debajo de la rodilla	45%
Amputación primer dedo	10%
Amputación de otro dedo	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
- En posición funcional	30%
- En posición desfavorable	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
- En posición funcional	20%
- En posición desfavorable	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
- En posición funcional	10%
- En posición desfavorable	20%
Anquilosis subastragalina	5%
Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez	30%
Extirpación de la rótula (Patelectomía):	
- Total	15%

- Parcial	10%
Deformidades postraumáticas del pie	10%
Acortamientos:	
- Hasta 1,5 cm.	2%
- de 1,5 cm. a 3 cm.	5%
- de 3 cm. a 6 cm.	10%
- más de 6 cm.	15%
Parálisis completa del nervio ciático	60%
Parálisis completa del nervio ciáticopopliteo externo	25%
Parálisis completa del nervio ciáticopopliteo interno	15%

### Normas para la valoración del grado de incapacidad

Quedan fuera de esta Tabla y no son indemnizables, las cicatrices, secuelas estéticas y deformaciones carentes de significación funcional.

La pérdida de funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considerará como pérdida anatómica. En los casos de disminución de su función, el porcentaje anteriormente indicado se reducirá en proporción al grado de funcionalidad perdida.

En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad, la indemnización se establecerá por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión particular, hasta el límite máximo del 100%.

En caso de que las lesiones afecten a un sólo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de incapacidad previsto en la Tabla para la pérdida total de dicho miembro u órgano.

Si el lesionado presentaba algún tipo de minusvalía o discapacidad con anterioridad al accidente, la indemnización a la que tendrá derecho se fijará calculando la diferencia entre el grado de incapacidad preexistente y el que resulte después de dicho accidente.

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en los de pérdida parcial de los miembros arriba indicados, el grado de incapacidad se fijará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades enumeradas.

La Incapacidad Permanente quedará amparada, siempre que tenga lugar dentro del periodo de tres años desde la fecha de ocurrencia del accidente y siempre que la incapacidad sea consecuencia directa de dicho accidente.

Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la Tabla.

**c. Asistencia Sanitaria.** Serán por cuenta de la Aseguradora los gastos de

asistencia sanitaria que se generen por el lesionado para su total recuperación por los daños sufridos a raíz de un accidente de circulación cubierto por esta póliza. Dichos gastos comprenderán el coste del tratamiento médico, quirúrgico y farmacéutico, así como el derivado de estancias en las clínicas u hospitales, legalmente establecidos.

Estos gastos se abonarán o reembolsarán con el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares y durante un período máximo de dos años, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente. Los mencionados gastos médicos se deberán generar durante dicho período. Tendrán la consideración de gastos médicos, a estos efectos, los acreditados bajo prescripción facultativa médica.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos médico-farmacéuticos derivados de cirugía plástica reconstructiva originados como consecuencia de un accidente cubierto en esta póliza, que haga necesario que el lesionado se someta a una o varias operaciones, dentro del plazo de un año desde el accidente.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos de adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, acústica, dental u óptica que sea necesaria, a juicio de los facultativos que le atiendan. **Se reembolsarán dichos gastos hasta el límite de 3.000 euros, sin sobrepasar junto con los demás gastos de Asistencia Sanitaria el capital asegurado para esta cobertura.**

**Esta prestación será subsidiaria o en exceso de la cobertura de responsabilidad civil derivada de circulación de vehículos a motor, de contratación obligatoria.**

### **2.6.2 Descripción de las prestaciones comunes a las versiones Completa y Ampliada**

Cuando se haya pactado alguna de estas versiones y así conste en el Condicionado Particular, se garantizarán, además de las prestaciones indicadas en el apartado anterior, las siguientes prestaciones complementarias:

- a. Gastos de sepelio. La Aseguradora abonará, previa presentación de las facturas y hasta el importe máximo que se indique en las Condiciones Particulares, los gastos de sepelio correspondientes al conductor de la moto asegurada declarado en la póliza que haya fallecido a consecuencia directa de un accidente amparado por la póliza dentro del periodo de tres años desde la fecha de ocurrencia de dicho accidente. Esta prestación será subsidiaria, o actuará complementando, a cualquier póliza de decesos que dicho conductor pueda tener contratada.
- b. Gastos de adaptación de un vehículo. La Aseguradora abonará, previa presentación de las facturas y hasta el importe máximo que se indique en las Condiciones Particulares, los gastos de adaptación de un vehículo del que sea propietario el conductor declarado en la póliza cuando, a consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente amparado por la póliza, sea necesario efectuar modificaciones a dicho vehículo que tengan por objeto que éste pueda ser conducido por su propietario. Para que la prestación sea efectiva, las adaptaciones realizadas deben estar homologadas y se deberá acreditar

que el vehículo ha superado la inspección técnica de vehículos (I.T.V) si, como consecuencia de dichas adaptaciones, está obligado a ello.

- c. Gastos de adaptación de la vivienda. La Aseguradora abonará, previa presentación de las facturas debidamente detalladas y hasta el importe máximo que se indique en las Condiciones Particulares, los gastos de adecuación de la vivienda del conductor declarado en la póliza cuando, a consecuencia de un accidente amparado por la misma, sufra unas lesiones que le den derecho a una valoración del 100% de invalidez según la tabla de valoración de los grados de incapacidad permanente de la póliza o comporten la necesidad de utilizar una silla de ruedas de manera indefinida. Sin menoscabo de lo antes indicado, también se asumirán dichos gastos en los términos antes señalados cuando los Servicios Médicos de la Aseguradora, atendiendo al tipo de lesiones sufridas, consideren necesarias las adaptaciones realizadas en la vivienda.

Tanto los gastos de sepelio como los de adaptación de vehículo y de vivienda tendrán carácter de anticipo cuando el Asegurado, en calidad de perjudicado, sea indemnizado por estos conceptos por el responsable del siniestro.

### **2.6.3. Exclusiones específicas de esta cobertura**

- a. No se entenderán cubiertos los efectos puramente psíquicos que pueden derivar de un accidente.
- b. Los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- c. Los daños sufridos en el caso de que el beneficiario no haya respetado las condiciones de seguridad exigidas por la reglamentación en vigor como, por ejemplo, la relativa a la obligación de llevar casco o cinturón de seguridad, salvo que el beneficiario o los derechohabientes prueben que las heridas no tienen relación con estos incumplimientos de la normativa de seguridad.
- d. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.7 Asistencia Vida Diaria**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un conjunto de amplias coberturas destinadas a paliar las dificultades que puede suponer en la vida diaria la ocurrencia de un siniestro con la moto asegurada que le haya comportado daños corporales, facilitando apoyo en los siguientes ámbitos:

- Gestión cotidiana
- Asistencia personal.
- Ayuda escolar.

Se entenderán como asegurados el conductor declarado en póliza así como su

cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado a su cargo y que convivan habitualmente en su domicilio.

Para poder usar la cobertura es necesario que el asegurado requiera una hospitalización de más de 48 horas o esté inmovilizado en su domicilio durante más de 5 días. Igualmente será de aplicación en caso de fallecimiento.

## **2.7.1 Gestión cotidiana**

### **1. Descripción de la cobertura**

La Aseguradora organizará y se hará cargo del envío de un auxiliar que ayude al Asegurado en las siguientes labores:

- Realización de tareas domésticas, como pueden ser: limpieza, lavado, planchado, preparación de comidas, etc...
- Cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.
- Cuidado de ascendientes en primer grado.

Asimismo, la Aseguradora se hará cargo del cuidado de animales domésticos de compañía (perros y gatos), procediendo a su traslado y alojamiento.

### **2. Delimitación de la cobertura**

**Auxiliar a domicilio para tareas domésticas: máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.**

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del Asegurado, número de miembros dependientes en la unidad familiar, etc...

La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado, que serán valorados por los servicios médicos de la Aseguradora, quienes determinarán y valorarán el grado de incapacidad del cliente y en consecuencia las horas de auxiliar a domicilio necesarias.

**La garantía de auxiliar a domicilio no es acumulable en el caso de que existan varios lesionados o inmovilizados en el domicilio dentro de la misma unidad familiar.**

Las labores asignadas a esta prestación y su cómputo de horas no pueden ser sustituidas por las de Asistencia personal, aun cuando éstas se lleven a cabo.

**Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.** El número de horas se establecerá en base al tiempo efectivo de inmovilización y la gravedad de las lesiones del Asegurado según los resultados del cuestionario realizado al Asegurado en el que también se determinará el grado de gravedad de las lesiones, siendo el mínimo diario de 2 horas continuadas al día y el máximo total de horas de 30 distribuidas durante el periodo máximo de un

mes.

**Auxiliar a domicilio para cuidado de ascendientes en primer grado.** El número de horas se determinará en función del tiempo efectivo de inmovilización y la gravedad de las lesiones del Asegurado, según los resultados del cuestionario realizado al Asegurado, en el que también se determinará el grado de gravedad de las lesiones, siendo el mínimo diario de 2 horas continuadas al día y el máximo total de horas de 30 distribuidas durante el período máximo de un mes. Todo ello siempre y cuando dichos ascendientes en primer grado convivan en el mismo domicilio y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

**Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).** Desde el primer día y durante un periodo máximo de un mes.

## **2.7.2 Asistencia personal**

### **1. Descripción de la cobertura**

La Aseguradora gestionará la asistencia de un auxiliar de asistencia personal en el domicilio del Asegurado para la atención al mismo cuando éste precise, al margen de tareas domésticas, de cuidados de carácter personal.

A modo enunciativo, las prestaciones contenidas en esta cobertura son:

- Apoyo en la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación
- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar
- Ayuda para la ingestión de alimentos
- Ayuda en la toma de medicación prescrita por el centro de salud
- Cuidados básico a personas incontinentes
- Fomento de hábitos de higiene y orden

**No forman parte de esta cobertura las prestaciones de personal sanitario en el domicilio tales como enfermería, ATS, especialidades médicas, fisioterapia, rehabilitación, ergoterapia, etc.**

### **2. Delimitación de la cobertura**

**Máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.**

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del cliente o el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado, que serán valorados por los servicios médicos

de la Aseguradora, quiénes determinarán y valorarán el grado de incapacidad del cliente y en consecuencia las horas de Asistencia personal necesarias. Las labores asignadas a esta prestación y su cómputo de horas no pueden ser sustituidas por las de Auxiliar a domicilio, aun cuando éstas se lleven a cabo.

### **2.7.3 Ayuda escolar**

#### **1. Descripción de la cobertura**

**Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.** La Aseguradora organizará y se hará cargo de la localización y envío de un acompañante.

**Apoyo escolar a domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.** En caso de inmovilización de hijos menores de 16 años que se produzca en el curso escolar (exceptuando los periodos de vacaciones del mismo) y que fuese superior a dos semanas en el domicilio; la Aseguradora organizará y se hará cargo de un profesor particular para los hijos.

#### **2. Delimitación de la cobertura**

- Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados. La cobertura se prestará con un máximo de 4 veces por día durante un máximo de 10 días, dentro del período máximo de un mes, siempre que no haya un familiar disponible.
- Apoyo escolar a domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados. La cobertura se prestará con un máximo de 3 horas por día desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un período máximo de tres meses.

### **2.8 Daños propios de la moto**

#### **2.8.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora asumirá las consecuencias económicas de los daños derivados de hechos de carácter accidental, según definición que figura en el capítulo preliminar, que afecten a la moto detallada en dicho Condicionado Particular.

Adicionalmente, la Aseguradora asumirá, previa presentación de las facturas correspondientes:

- El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un accidente cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de efectuar dicha inspección.
- Los gastos legales de expedición de la documentación de la moto y la de los ocupantes de la misma (DNI, pasaporte y permiso de conducción) si, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, ésta resultara destruida o extraviada.

Si en el Condicionado Particular consta además contratada la extensión de coberturas denominada "Accesorios", y en los términos previstos en la misma, se

dará amparo también a los accesorios fijos incorporados a la moto como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de dicha moto y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad, tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante.

## **2.8.2 Delimitación de la cobertura**

### **Sumas aseguradas. Criterios de valoración**

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente:

#### **Criterios generales.**

Las reparaciones se tasarán con arreglo a su coste real y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al siguiente criterio:

- a. Durante un año, a partir de la fecha de primera matriculación de la moto, Valor a nuevo.
- b. Durante el segundo año, Valor venal mejorado.
- c. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, Valor venal.

Los conceptos de Valor a nuevo, Valor venal mejorado y Valor venal se encuentran descritos en el artículo primero.

Complementariamente, en aquellos casos en que la moto tenga una antigüedad superior a dos años desde la fecha de primera matriculación y sea considerada pérdida total según el criterio antes indicado, si el Asegurado lleva a cabo su reparación, la Aseguradora asumirá los costes derivados de dicha reparación hasta el límite del Valor venal mejorado.

De la indemnización por pérdida total de la moto, se deducirá el valor de sus restos.

Será de aplicación una franquicia sobre el importe indemnizable si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de la franquicia también constará en dicho Condicionado.

### **2.8.3 Exclusiones específicas de esta cobertura**

- a. Siniestros que produzcan daños exclusivamente en los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. Los daños ocasionados en la circulación por vías no aptas.
- c. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a congelación del agua del radiador.
- d. Los daños ocasionados por incendio de la moto asegurada cuyo origen no sea un accidente de circulación -choque, caída, vuelco o similar-, por robo o intento de robo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados en los que se regulan estas coberturas.

- e. Los daños resultantes de simples quemaduras derivadas de la acción de fumar.
- f. Los daños que pudieran sufrir los remolques.
- g. Las meras averías mecánicas, los daños sufridos por la moto de haber circulado en esas condiciones, y el gasto generado por la reparación de dichas averías.
- h. Los intereses y préstamos contratados para la financiación de la moto.
- i. Los daños inmateriales o indirectos , tales como la privación del uso de la moto asegurada, la pérdida de ingresos resultante, gastos de custodia o garaje, la posible depreciación del bien dañado, pérdida de vacaciones, etc...
- j. Los daños causados en accesorios incorporados a la moto, aunque sea de fábrica, salvo:
  - Protector del cárter.
  - Que se haya contratado la extensión de cobertura de Accesorios.
- k. Las mercancías, objetos o ropas que se encontraran en el interior o sobre la moto asegurada.
- l. Los daños sufridos cuando la moto se encuentre en situación de abandono por parte del Asegurado.
- m. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.9 Incendio de la moto**

### **2.9.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora asumirá las consecuencias económicas de los daños derivados de un incendio o explosión que afecten a la moto detallada en dicho Condicionado Particular. Se entenderá que ha habido incendio cuando haya existido combustión o abrasamiento con llama de materiales combustibles no destinados a ser quemados en ese lugar o ese momento y que sea capaz de propagarse.

Adicionalmente, la Aseguradora asumirá, previa presentación de las facturas correspondientes:

- El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un incendio cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de efectuar dicha inspección.
- Los gastos legales de expedición de la documentación de la moto y la de los ocupantes de la misma (DNI, pasaporte y permiso de conducción) si, como consecuencia de un incendio cubierto por esta póliza, ésta resultara destruida o extraviada.
- Los gastos causados por la intervención de los bomberos y/o intento de salvamento de la moto.

Si en el Condicionado Particular consta además contratada la extensión de coberturas denominada “Accesorios”, y en los términos previstos en la misma, se dará amparo también a los accesorios fijos incorporados a la moto como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de dicha moto y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad, tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante.

## **2.9.2 Delimitación de la cobertura**

### **Sumas aseguradas. Criterios de valoración**

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente.

#### **Criterios generales.**

Las reparaciones se tasarán con arreglo a su coste real y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al siguiente criterio:

- a. Durante un año, a partir de la fecha de primera matriculación de la moto, Valor a nuevo.
- b. Durante el segundo año, Valor venal mejorado.
- c. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, Valor venal.

Los conceptos de Valor a nuevo, Valor venal mejorado y Valor venal se encuentran descritos en el artículo primero.

Complementariamente, en aquellos casos en que la moto tenga una antigüedad superior a dos años desde la fecha de primera matriculación y sea considerada pérdida total según el criterio antes indicado, si el Asegurado lleva a cabo su reparación, la Aseguradora asumirá los costes derivados de dicha reparación hasta el límite del Valor venal mejorado.

De la indemnización por pérdida total de la moto se deducirá el valor de sus restos.

Será de aplicación una franquicia sobre el importe indemnizable si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de la franquicia también constará en dicho Condicionado.

### **2.9.3 Exclusiones específicas de esta cobertura**

- a. Siniestros que produzcan incendio exclusivamente en neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. La avería interna de cualquier motor o dispositivo de la moto, por sobrecalentamiento del mismo y/o de cualquiera de sus componentes, sin menoscabo de los daños que se puedan producir en la moto si dicha avería acaba derivando en incendio.
- c. Los incendios de la moto ocasionados en la circulación por vías no aptas.

- d. Los incendios de la moto ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- e. Los daños resultantes de simples quemaduras derivadas de la acción de fumar.
- f. Los incendios que pudieran sufrir los remolques.
- g. El gasto por la reparación de averías.
- h. Los intereses y préstamos contratados para la financiación de la moto.
- i. Los daños inmateriales o indirectos, tales como la privación del uso de la moto asegurada, la pérdida de ingresos resultante, gastos de custodia o garaje, la posible depreciación del bien dañado, pérdida de vacaciones, etcétera.
- j. Los daños causados en accesorios incorporados a la moto, aunque sea de fábrica, salvo:
  - Protector del cárter.
  - Que se haya contratado la correspondiente extensión de coberturas de "Accesorios".
- k. Las mercancías, objetos o ropas que se encontraran en el interior o sobre la moto asegurada.
- l. Los daños sufridos cuando la moto se encuentre en situación de abandono por parte del Asegurado.
- m. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.10 Rotura de faros de la moto**

### **2.10.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora asumirá el coste de reparación o sustitución del faro o faros que formen parte del sistema de alumbrado correspondiente a luces delanteras de carretera, cruce y posición de la motocicleta e integrantes de la moto a su salida de fábrica en su modelo estándar, derivadas de la rotura accidental de éste/estos.

Esta cobertura alcanzará también al faro o faros que hayan sido incorporados

opcionalmente y fijados a la moto, y por tanto no formen parte de ésta en su modelo estándar, si en el Condicionado Particular consta contratada la extensión de coberturas denominada "Accesorios" y en los términos previstos en la misma.

Se entenderá como rotura la inutilización del faro por fragmentación o resquebrajamiento, derivada de un hecho de carácter accidental.

Delimitación de la cobertura

## 2.10.2 Sumas aseguradas. Criterios de valoración.

La Aseguradora asumirá el pago de uno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando el faro se pueda reparar manteniendo plenamente sus condiciones técnicas y su eficacia, y con un coste inferior al de su sustitución, la indemnización se realizará sobre el valor de reparación.
- b. En caso contrario, el reemplazo del faro por uno de las mismas características y los gastos de colocación del mismo.

La suma asegurada, para el faro o faros que formen parte de la moto a su salida de fábrica en su modelo estándar, será del 100% de su valor a nuevo, así como los gastos derivados de su sustitución o reparación. Si se hubiera contratado la extensión de coberturas denominada "Accesorios" esta suma se incrementará en la cuantía estipulada en las Condiciones Particulares cuando el faro a sustituir o reparar haya sido incorporado opcionalmente. En cualquier caso, sobre la cantidad a indemnizar será de aplicación una franquicia si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de la franquicia también constará en dicho Condicionado.

## 2.10.3 Exclusiones específicas de esta cobertura

- a. Daños que sufran retrovisores, intermitentes, conjunto de luces traseras, o cualquier otro elemento en vidrio, cristal, vidrio orgánico o material que realice funciones similares así como los daños que pueda sufrir el carenado de la moto.
- b. Daños derivados de un acontecimiento cuya cobertura está prevista por la garantía de robo.
- c. Ópticas de faro instaladas con carácter opcional o como accesorio, salvo que se haya contratado la correspondiente extensión de coberturas para este riesgo específico.
- d. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- e. Cualquier avería mecánica o eléctrica del faro.
- f. Los daños sufridos cuando la moto se encuentre en situación de abandono por parte del Asegurado
- g. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## 2.11 Robo de la moto

### 2.11.1 Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en caso de robo o tentativa de robo por parte de terceros, de la moto descrita en el Condicionado Particular, o de partes fijas de la misma. La cobertura también comprende el daño causado por la comisión del delito. Se considera que ha habido robo o tentativa de robo cuando se establece de

forma evidente que ha habido violencia sobre las cosas (forzamiento de la dirección o del antirrobo o antirrobo, manipulación de los cables eléctricos para arrancar la moto, etc...) o violencia y/o amenazas sobre las personas.

**El hurto de la moto no está cubierto.** Por tanto, en caso de pérdida o robo de las llaves, aconsejamos que se reemplacen lo antes posible los sistemas de cierre y protección de la moto a los que correspondan dichas llaves.

Las motos están especialmente expuestas al riesgo de robo. Por ello es fundamental protegerse siempre con un antirrobo que complementa al sistema de bloqueo de dirección del vehículo y, si se dispone de plaza de garaje nocturno para la moto, aparcarla en ella cuando usted regrese o se encuentre en su domicilio.

**Si se produjera el robo de la moto en la vía pública o en un recinto cuyo acceso no estuviera vigilado o no requiriera llave, tarjeta de acceso o similar y en el momento del siniestro la moto asegurada no estuviera protegida por los sistemas antirrobo que el Asegurado ha declarado o alguno equivalente, la cuantía de la franquicia aplicada a la indemnización se incrementará en un 100%.**

**Se aplicará el mismo incremento de franquicia, que no será acumulable al anterior, cuando en el momento del robo, concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:**

- El Asegurado ha declarado que dispone de garaje nocturno.
- La moto asegurada ha sido sustraída en la vía pública habiendo permanecido estacionada en ella durante la noche.
- El lugar de la sustracción y el domicilio del Asegurado distan menos de 250 m.

Para mayor seguridad, se aconseja utilizar también los diferentes sistemas de protección antirrobo aun cuando la moto se encuentre dentro de un garaje privado cerrado con llave.

Si en el Condicionado Particular consta además contratada la extensión de coberturas denominada "Accesorios", y en los términos previstos en la misma, se dará amparo también a los accesorios fijos incorporados a la moto como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de la moto y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad, tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante.

**Efectos de la recuperación de la moto robada:**

- Si la moto se recuperase dentro del plazo de un mes desde la presentación de la denuncia, el Asegurado viene obligado a admitir su devolución y a retornar la indemnización si ya la hubiera percibido, descontando el importe de los daños que el vehículo presente como consecuencia del robo.
- Si la recuperación tuviese lugar después de este plazo, la moto quedará en propiedad de la Aseguradora, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor de la Aseguradora o de la tercera persona que ésta designe, salvo que desee

recuperar su moto, reintegrando la indemnización percibida, descontando el importe de los daños que el vehículo presente como consecuencia del robo, a cuyo fin la Aseguradora está obligada a ofrecérsela al Asegurado y a devolvérsela, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

**Sin menoscabo de lo indicado en los dos párrafos anteriores, en caso de recuperación de la moto, si ésta no presenta la dirección forzada ni ha sufrido deterioro en los contactos eléctricos que permitan su puesta en marcha ni se evidencia un forzamiento del sistema antirrobo, no se cubrirán los daños sufridos por la moto asegurada durante el período de sustracción y el Asegurado estará obligado, en caso de haber sido indemnizado, a reembolsar dicha indemnización, quedando la moto en su propiedad.**

### **2.11.2 Delimitación de la cobertura**

#### **Sumas aseguradas. Criterios de valoración**

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente.

#### **Criterios generales.**

Los daños y la sustracción de piezas fijas de la moto se tasarán con arreglo a su coste real, excepción hecha de los neumáticos que se indemnizarán por el 80% de su Valor a nuevo, y la sustracción completa de la moto se apreciará con arreglo al siguiente criterio:

- a. Durante un año, a partir de la fecha de primera matriculación de la moto, Valor a nuevo.
- b. Durante el segundo año, Valor venal mejorado.
- c. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, Valor venal.

Los conceptos de Valor a nuevo, Valor venal mejorado y Valor venal se encuentran descritos en el artículo primero.

Complementariamente, en aquellos casos en que la moto tenga una antigüedad superior a dos años desde la fecha de primera matriculación y sea considerado pérdida total según el criterio antes indicado, si el Asegurado lleva a cabo su reparación, la Aseguradora asumirá los costes derivados de dicha reparación hasta el límite del Valor venal mejorado.

De la indemnización por pérdida total de la moto, se deducirá el valor de sus restos.

Será de aplicación una franquicia sobre el importe indemnizable si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de la franquicia también constará en dicho Condicionado. Esta cuantía se incrementará un 100% en cualquiera de los dos supuestos descritos en el punto 2.11.1, o cuando concurren ambos.

### 2.11.3 Exclusiones específicas de esta cobertura

- a. El hurto de la moto.
- b. El robo del que fueren autores o cómplices los familiares del Asegurado o del Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o a sus expensas, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- c. Los robos no denunciados a las autoridades competentes.
- d. El robo que sólo afecte a las llaves de la moto. A estos efectos se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- e. El robo en cualquier lugar de la moto asegurada cuando las llaves se encuentren en la moto o en el interior de una “top case”, alforja, bolsa sobredepósito, incluso dentro de maletas o maletines cerrados con llave. Esta exclusión no será de aplicación cuando el robo tenga lugar en un garaje privativo situado en un recinto cerrado y que se encuentre asegurado con llave u otro tipo de sistema de control de acceso.
- f. El robo de la moto asegurada cuando las llaves se encuentren en el interior de una edificación abierta o en una edificación no cerrada con llave, tarjeta de acceso u otro sistema similar de control de entrada.
- g. Los daños sufridos por la moto asegurada con motivo de un acto de vandalismo.
- h. Los daños causados en accesorios incorporados al vehículo, aunque sea de fábrica, salvo que se haya contratado la correspondiente extensión de coberturas para este riesgo específico.
- i. Las mercancías, objetos o ropas que se encontraran en el interior o sobre la moto asegurada.
- j. Los intereses y préstamos contratados para la financiación de la moto.
- k. Cuando se evidencie que no se ha forzado la dirección, que no se han manipulado los contactos eléctricos para su puesta en marcha o que no se ha forzado cualesquiera otro sistema antirrobo de la moto, no quedarán amparados los daños por tentativa de robo ni los daños que se produzcan en la moto asegurada durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción de la moto completa, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para llevar a cabo dicha sustracción.
- l. Los daños inmateriales o indirectos, tales como la privación del uso de la moto asegurada, la pérdida de ingresos resultante, gastos de custodia o garaje, la posible depreciación del bien dañado, pérdida de vacaciones, etcétera.

- m. Los daños sufridos cuando la moto se encuentre en situación de abandono por parte del Asegurado.
- n. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.12 Accesorios de la moto**

### **2.12.1 Descripción de la extensión de coberturas.**

Cuando se haya pactado esta extensión de coberturas en el Condicionado Particular, y sumado su valor al de la moto asegurada, la Aseguradora garantiza, hasta el límite estipulado en dicho Condicionado, el reembolso de la reparación o sustitución de los accesorios fijos de la moto asegurada como consecuencia de los daños sufridos por los mismos con motivo de un siniestro que afecte a las garantías de Rotura de faros, Incendio, Robo o Daños propios, si éstas han sido contratadas. En estos casos, será de aplicación la franquicia establecida para la garantía que esté afectada.

Se consideran accesorios los elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de la moto y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad, tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante.

**No tendrán esta consideración y, por tanto, no serán objeto de cobertura:**

- las pinturas personalizadas.
- los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite incorporados a la moto de manera optativa que tengan carácter extraíble.

### **2.12.2 Exclusiones específicas de la extensión de coberturas.**

- a. Las pinturas personalizadas.
- b. Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite incorporados a la moto de manera optativa que tengan carácter extraíble.
- c. Los elementos incorporados para mejorar las prestaciones de la moto - potencia, velocidad o cilindrada- salvo los tubos de escape homologados y autorizados por el fabricante cuando éstos hayan sido instalados por un concesionario oficial y, en el cuestionario de contratación, se hayan declarado expresamente como elementos de mejora de prestaciones de la moto.
- d. El material y las modificaciones o transformaciones de la moto necesarias para el ejercicio de una actividad profesional.
- e. Los sidecares en su calidad de accesorio y cualquier otro remolque.
- f. Las piezas participantes en el funcionamiento del motor.
- g. Las mercancías u objetos transportados.

h. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías así como las exclusiones de las garantías de Incendio, Robo y Daños Propios.

## **2.13 Casco del conductor asegurado**

### **2.13.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular en cualquiera de sus versiones -Completa o Ampliada- la Aseguradora asumirá las consecuencias económicas de los daños sufridos por el casco, y su visera, concebidos y homologados para la conducción de la moto asegurada, cuando éstos, con motivo de la caída del conductor asegurado declarado en póliza, sufran daños que impidan su normal utilización o no aseguren su labor de protección, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las siguientes garantías del contrato siempre y cuando éstas hayan sido suscritas:

- Responsabilidad Civil.
- Accidentes del Conductor, incluso cuando los gastos de asistencia sanitaria hayan sido cubiertos por un Seguro de accidentes de trabajo.
- Daños propios, cuando los daños sufridos por la moto a raíz del siniestro superen el valor de la franquicia contratada.

El sistema de telefonía o de comunicación entre piloto y pasajero que esté instalado en el casco del conductor se considerará parte de éste cuando en el Condicionado Particular conste contratada la versión ampliada de la cobertura.

### **2.13.2 Delimitación de la cobertura**

#### **Sumas aseguradas. Criterios de valoración**

Con el límite de capital máximo fijado en el Condicionado Particular para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo de seguro, las reparaciones se tasarán de acuerdo con su coste real y respecto a las pérdidas totales se aplicarán los siguientes criterios:

- El valor de compra del casco que figure en el original de la factura de compra o recibo/ticket de caja del casco dañado.
- 100 € (50€ para cascos fabricados con policarbonato, material termoplástico o similar), en caso de no presentación del original de la factura de compra o del recibo/ticket de caja del casco dañado. No obstante, cuando el Asegurado justifique su sustitución por un modelo equivalente mediante factura de compra con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, este importe, con el límite del precio de compra del nuevo casco, se incrementará un 100%.

El casco siniestrado deberá ser entregado a la Aseguradora por el medio que la Aseguradora determine, quedando en su propiedad.

### **2.13.3 Exclusiones específicas de esta cobertura**

- a. Daños que afecten al casco de un conductor que, en el momento del siniestro, no conste expresamente declarado en póliza.

- b. Daños que afecten exclusivamente a la visera del casco y aquéllos que no afecten al uso y utilidad del mismo, incluidos simples desconchados o ralladuras.
- c. Daños causados en el casco por una colocación incorrecta, o no utilización de los dispositivos de cierre y/o sujeción.
- d. Cascos no homologados para la conducción de la moto asegurada o cuya antigüedad y/o estado de conservación en el momento inmediatamente anterior al siniestro impidiera o dificultara su normal utilización, o no asegurara su labor de protección. Se incluirá en este concepto aquellos casos en que el siniestro tuviera lugar en fecha posterior a la fecha de caducidad del casco.
- e. Daños sufridos que tengan su origen en un siniestro no amparado por las garantías de Responsabilidad Civil, Accidentes del Conductor o Daños Propios.
- f. El robo o incendio del casco en cualquier circunstancia.
- g. La posible depreciación del bien dañado.
- h. Los intereses y préstamos contratados para la financiación del casco.
- i. Daños indirectos ocasionados por el deterioro del casco.
- j. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

## **2.14 Equipamiento de seguridad del conductor asegurado**

### **2.14.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular en cualquiera de sus modalidades -Completa o Ampliada- la Aseguradora asumirá las consecuencias económicas de los daños sufridos por las prendas de seguridad del conductor asegurado declarado en póliza, cuando éste haya sufrido una caída como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las siguientes garantías del contrato siempre y cuando éstas hayan sido suscritas:

- Responsabilidad Civil.
- Accidentes del Conductor, incluso cuando los gastos de asistencia sanitaria hayan sido cubiertos por un Seguro de accidentes de trabajo.
- Daños propios, cuando los daños sufridos por la moto a raíz del siniestro superen el valor de la franquicia contratada.

Se entenderá por equipamiento de seguridad del conductor las prendas especialmente concebidas para la práctica de la moto, (botas, pantalón, mono, guantes, chaqueta, chaleco airbag, protección dorsal, etc.) y que cuenten con la correspondiente certificación u homologación.

## 2.14.2 Delimitación de la cobertura

### Sumas aseguradas. Criterios de valoración

Con el límite de capital máximo fijado en el Condicionado Particular para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo de seguro, las reparaciones se tasarán de acuerdo con su coste real y respecto a las pérdidas totales se aplicarán los siguientes criterios:

La Aseguradora, en caso de presentación de los originales de las facturas de compra recibos/tickets de caja referidos a la adquisición de las prendas dañadas, indemnizará aplicando los porcentajes de depreciación recogidos en la tabla de antigüedad incluida al final de este apartado, y con un mínimo garantizado indicado en dicha tabla.

En caso de no resultar posible la presentación del original de las facturas de compra o de los recibos/tickets de caja de las prendas dañadas, éstas se indemnizarán según los importes mínimos indicados en la citada tabla. No obstante, cuando el Asegurado justifique la sustitución de la prenda dañada por un modelo equivalente mediante factura de compra con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, este importe mínimo, con el límite del precio de compra de la nueva prenda, se incrementará un 50%.

Tipo de prenda	% depreciación por antigüedad							Mínimo (en euros)
	Menos de 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	Más de 5 años	
Mono de cuero	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	150€
Chaqueta de cuero	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	100€
Chaqueta sintética	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70€
Gaantes	0%	10%	20%	30%	45%	65%	80%	25€
Botas	10%	20%	30%	40%	50%	60%	80%	50€
Pantalón	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70€
Protección Dorsal	0%	0%	10%	20%	30%	40%	40%	40€
Prendas de protección lluvia	0%	5%	15%	25%	40%	60%	80%	20€
Chaleco/chaqueta airbag	0%	15%	30%	45%	60%	75%	80%	150€

En caso de indemnización en concepto de pérdida total, el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora, las prendas dañadas y todos sus accesorios por el medio que la compañía determine, quedando en propiedad de esta última.

### **2.14.3 Exclusiones específicas de esta cobertura**

- a. Daños que afecten al equipamiento de seguridad de un conductor que, en el momento del siniestro, no conste expresamente declarado en póliza.
- b. Daños que sólo tengan carácter estético, como arañazos y rasguños, cuando no afecten al normal uso y utilidad del equipamiento.
- c. Daños sufridos por el casco o por los intercomunicadores. Este tipo de elementos quedan amparados por la cobertura de Casco del conductor asegurado, y en los términos dispuestos en la misma, si ésta ha sido contratada.
- d. Daños causados en el equipamiento de seguridad por una colocación incorrecta, o por la no utilización de los dispositivos de cierre y/o sujeción.
- e. Equipamientos no certificados ni homologados para la conducción de la moto asegurada o cuya antigüedad y/o estado de conservación en el momento inmediatamente anterior al siniestro impidiera o dificultara su normal utilización, o no garantizara su labor de protección. Se incluirá en este concepto aquellos casos en que el siniestro tuviera lugar en fecha posterior a la fecha de caducidad del equipamiento afectado.
- f. Daños sufridos que tengan su origen en un siniestro no amparado por las garantías de Responsabilidad Civil, Accidentes del Conductor o Daños Propios.
- g. Robo o incendio del equipamiento.
- h. La posible depreciación del bien dañado.
- i. Intereses y préstamos contratados para la financiación del equipamiento.
- j. Daños indirectos ocasionados por el deterioro del equipamiento.
- k. Daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

### **2.15 Daños en equipaje y objetos personales transportados a consecuencia de accidente de circulación**

#### **2.15.1 Descripción de la cobertura**

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, la Aseguradora asumirá las consecuencias económicas de los daños sufridos por el equipaje y los objetos personales del conductor de la moto asegurada declarado en póliza, o del pasajero, transportados dentro del cofre de la moto o guanteras cerradas, de la bolsa sobre depósito, de las maletas, alforjas o de la "top case" de la moto asegurada como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las siguientes garantías del contrato siempre y cuando éstas hayan sido suscritas:

- Responsabilidad Civil.
- Accidentes del Conductor, incluso cuando los gastos de asistencia sanitaria hayan sido cubiertos por un Seguro de accidentes de trabajo.
- Daños propios, cuando los daños sufridos por la moto a raíz del siniestro superen el valor de la franquicia contratada.

A estos efectos, no se entienden por equipaje u objetos personales transportados el dinero, joyas, objetos compuestos por materiales preciosos, títulos y documentos, muestrarios e instrumental de trabajo, alimentos y, en general, todas aquellas cosas que, usualmente, no tengan tal consideración.

## **2.15.2 Delimitación de la cobertura**

### **Sumas aseguradas. Criterios de valoración**

Hasta el capital máximo fijado en el Condicionado Particular para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo de seguro, las reparaciones se tasarán de acuerdo con su coste real y respecto a las pérdidas totales se aplicarán los siguientes criterios:

- La Aseguradora, en caso de presentación de los originales de las facturas de compra o recibos/tickets de caja referidos a la adquisición de los objetos dañados, indemnizará aplicando los porcentajes de depreciación recogidos en la tabla de antigüedad que se incluye al final de este apartado.
- Si no se disponen de los justificantes antes indicados, se indemnizará tomando como referencia el valor a nuevo del objeto y aplicando los porcentajes de depreciación recogidos en la citada tabla. En caso de no existir ya en el mercado dicho objeto, se tomará como referencia uno de similares características.
- Para los objetos no previstos en la tabla se aplicará el porcentaje de depreciación que determine un perito.

Será de aplicación una franquicia sobre el importe indemnizable si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de dicha franquicia asimismo constará en dicho condicionado.

**En caso de indemnización en concepto de pérdida total, el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora, el objeto dañado y todos sus accesorios por el medio que la compañía determine, quedando en propiedad de esta última.**

Tipo de objeto	% depreciación por antigüedad					
	Menos de 6 meses	De 6 meses a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	Más de 5 años
Material fotográfico, informático, audio, video, gafas graduadas y marroquinería	0%	20%	40%	60%	70%	80%
Teléfono móvil y Smartphone	0%	25%	50%	80%	90%	95%
Ropa (no motera)	10%	20%	25%	30%	40%	50%

### 2.15.3 Exclusiones específicas de esta cobertura

- a. Daños que sólo tengan carácter estético, como arañazos y rasguños, cuando no afecten al normal uso y utilidad del objeto afectado.
- b. Cualquier objeto no depositado dentro de un contenedor cerrado - alforja, "top case", cofre, maleta, etcétera - o que esté destinado a estar fijado en la moto, como radios y/o GPS.
- c. Daños sufridos que tengan su origen en un siniestro no amparado por las garantías de Responsabilidad Civil, Accidentes del Conductor o Daños Propios.
- d. Daños derivados de actos de vandalismo.
- e. Dinero, joyas, objetos compuestos por materiales preciosos, títulos y documentos, muestrarios e instrumental de trabajo, alimentos y, en general, todas aquellas cosas que, usualmente, no tengan la consideración de equipaje u objetos personales.
- f. Daños sufridos por los animales.
- g. Daños causados en el contenedor: alforja, "top case", maleta, cofre, etc...
- h. Reembolso de llaves o cerraduras.
- i. Daños ocasionados en la circulación por vías no aptas.
- j. Daños resultantes de quemaduras derivadas de la acción de fumar.
- k. Intereses y préstamos contratados para la financiación del objeto.
- l. La posible depreciación del objeto o bien dañado.
- m. Daños indirectos ocasionados por el deterioro del objeto o bien dañado.
- n. Los daños enumerados en el Artículo 3-Exclusiones generales comunes a todas las garantías.

### Art. 3. Exclusiones generales comunes a todas las garantías

Quedan excluidas de todas las coberturas de la póliza las consecuencias derivadas de los hechos o daños que se citan seguidamente, excepción hecha de los apartados e. y g. que no serán aplicables sobre la cobertura de Defensa y reclamación (apartado 2.3.) y de Gestión de multas y Ayuda legal y económica por pérdida del Permiso de conducir (apartado 2.4.)

- a. Los causados dolosamente con el vehículo, o al vehículo, por el Tomador, el Asegurado o el Conductor.
- b. Daños causados fraudulentamente o con complicidad en los mismos.
- c. Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional. En general, hechos amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros, [www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es), aun cuando ese organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- e. Aquellos que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia en sangre supere el límite establecido por la legislación en vigor en el momento del siniestro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, en la sentencia dictada contra el mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
  - que el conductor de la moto asegurada sea asalariado del propietario del vehículo;
  - que no sea alcohólico o toxicómano habitual;
  - que, por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado.

En la cobertura de daños propios de la moto bastará, para que no sea aplicable la exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, la Aseguradora tendrá derecho de repetición contra el

conductor.

- f. Los producidos con ocasión de ser conducida la moto asegurada por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza.

No obstante no será de aplicación esta exclusión en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya perdido el carnet o licencia como consecuencia de la caducidad del permiso de residencia.
  - A efectos de la responsabilidad del propietario, cuando se haya prestado la moto a un tercero que haya presentado un carnet falsificado o a un asalariado que tenga el carnet suspendido. Todo ello, sin perjuicio del derecho de repetición de la Aseguradora contra dicho conductor y de la posible aplicación de la franquicia por préstamo de uso indicada en las Condiciones Particulares.
  - A efectos de Responsabilidad Civil voluntaria, la conducción de la moto asegurada por un hijo del Asegurado menor de edad, sin autorización.
- g. Cuando el conductor de la moto asegurada causante del accidente sea condenado como autor del delito de “omisión del deber de socorro”. Esta exclusión no afectará al propietario de la moto cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de la Aseguradora contra dicho conductor.
- h. Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima de la moto asegurada. Si la moto dispusiera de la cobertura establecida en el apartado 2.11. de la póliza, Robo de la moto, y el supuesto estuviera amparado por dicha cobertura, se estaría a lo allí dispuesto.
- i. Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- j. Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente o haya agravado anormalmente los efectos del siniestro.
- k. Los que se produzcan con ocasión de la participación de la moto asegurada en circuitos, apuestas, desafíos, concursos así como en competiciones, carreras, o en las pruebas preparatorias de los mismos, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para ello, así como en otros actos notoriamente peligrosos.

- l. Los que se produzcan con ocasión de hallarse la moto asegurada en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de motos que habitualmente circulen por dichos recintos.
- m. Responsabilidad civil patronal.
- n. Derivados del transporte de materias inflamables, explosivas, corrosivas si éstas han provocado o agravado el siniestro.

## CAP III . TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En este capítulo se detallan las normas a seguir en la tramitación de determinado tipo de siniestros. En el capítulo IV, sobre disposiciones legales aplicables a contratos de seguros, se incluyen normas de carácter más general sobre declaración de siniestros e indemnizaciones.

### Art. 4. Normas de tramitación

---

El Asegurado, ante la ocurrencia de uno de los tipos de siniestros que se detallan, queda obligado a realizar los trámites que, asimismo, se mencionan a continuación:

#### Siniestros sobre las coberturas de responsabilidad civil.

El Asegurado se compromete a comunicar a la Aseguradora, con la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con un siniestro amparable. Ni el Asegurado, ni el Tomador, ni persona alguna en representación de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Aseguradora.

#### Siniestros sobre las coberturas de accidentes del conductor.

##### Fallecimiento.

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, en el que se detallan las circunstancias y causas del fallecimiento.
- Certificado en extracto de Inscripción de Defunción en el Registro Civil.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por la delegación de Hacienda u organismo competente.

##### Incapacidad Permanente.

El Beneficiario deberá presentar la información médica necesaria del facultativo que lo haya asistido, indicando las circunstancias y causas del accidente que haya provocado la situación de Incapacidad Permanente, así como sus consecuencias

detalladas.

### **Asistencia Sanitaria.**

Se deberá aportar la documentación necesaria para acreditar los gastos que se hayan generado como consecuencia de la asistencia médico sanitaria prestada. Tendrán la consideración de gastos médicos a estos efectos los acreditados bajo prescripción facultativa médica.

### **Gastos de sepelio, adaptación de vivienda y/o adaptación de un vehículo:**

Además de los tramites indicados para el supuesto de Incapacidad Permanente, se deberán aportar las facturas correspondientes a los gastos realizados.

En caso de adaptación de un vehículo, si como consecuencia de dicha adaptación el vehículo está obligado a pasar la inspección técnica de vehículos (I.T.V), justificante de haberla superado.

**Siniestros que inmovilizan el vehículo y/o precisan de reparación urgente.** En caso de producirse un siniestro de las garantías de Daños Propios, Incendio, Rotura de faro o Robo, que afecte a los elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y sea precisa su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla, sin más trámite, por un importe no superior a 200 euros, requiriéndose, únicamente, que se presente la declaración de siniestro, conjuntamente con la factura del importe satisfecho, en la forma y plazos establecidos en el apartado 5.4. de este Condicionado General.

### **Siniestros por robo o su intento.**

En este supuesto, el Asegurado se obliga a:

- denunciar el hecho ante la Autoridad de Policía, informando de las circunstancias en que éste se ha producido -lugar del robo, momento en que se produjo, medidas de protección de que disponía la moto, etc...-, haciendo mención del nombre de la Aseguradora.
- presentar un justificante de la denuncia a la Aseguradora.

### **Siniestros de daños al casco, equipamiento, equipaje u objetos transportados.**

Si se produce un siniestro amparado por las garantías de Daños al casco o al equipamiento de seguridad del conductor declarado, o por la garantía de Daños en equipaje u objetos personales a consecuencia de accidente de circulación, el Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora el objeto o bien dañado cuando éste se indemnice en concepto de pérdida total, quedando dicho objeto o bien en propiedad de la Aseguradora.

Además, si el Asegurado dispone del original de la factura de compra o recibo/ ticket de caja del bien dañado deberá presentarlo para la correcta valoración del bien dañado.

### **Siniestros que requieran Asistencia en Viaje o coberturas de la garantía de Vida Diaria.**

El Asegurado deberá contactar con la Aseguradora en el número de teléfono 902

136 138 ó 93 496 48 80, que se le ha facilitado en la correspondiente tarjeta de Asistencia, encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada caso. El servicio de Asistencia en Viaje está disponible 24 horas al día.

### **Siniestros relacionados con infracciones administrativas de tráfico, gestión de multas y subsidios.**

El Asegurado deberá contactar con la Aseguradora en el número de teléfono 902 627 638 ó 93 496 48 92, encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada caso.

El servicio de Asesoramiento jurídico telefónico se encuentra disponible de 9 a 20h, y 24 horas al día para cuestiones de emergencia.

### **Siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).**

El Asegurado deberá declarar inmediatamente el hecho y, siempre, dentro del plazo de 7 días que concede el Consorcio de Compensación de Seguros. En este tipo de siniestros, la Aseguradora sólo actúa como intermediaria entre el Asegurado y dicho organismo. (Véase mayor detalle en el Capítulo V "Cláusula Especial").

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

## **CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES**

### **Art. 5. Disposiciones legales de carácter general**

---

#### **5.1 Bases del contrato**

Este contrato se ha concertado sobre la base de las declaraciones formuladas en la solicitud de seguro, las cuales han dado lugar a la aceptación del riesgo, a la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y a la fijación de la prima. La solicitud del seguro, la proposición en su caso, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (artículo 8 de la Ley 50/1980).

#### **5.2 Declaraciones**

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y basándose en

el cuestionario que la Aseguradora le someta, todas las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro y/o Asegurado, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación por siniestro y podrá hacer suyas las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración (art. 10 de la Ley 50/1980).

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Igualmente, deberán comunicar aquellas circunstancias que disminuyan dicho riesgo (artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1980).

### **5.3 Primas**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, si se produjera el siniestro, el impago de la primera prima libera a la Aseguradora de sus obligaciones. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura de la Aseguradora un mes después del día de su vencimiento (arts. 14 y 15 de la Ley 50/1980).

### **5.4 Siniestros**

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, debiendo además dar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. Las citadas partes deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento del deber de declaración del siniestro en el plazo establecido da opción a la Aseguradora a reclamar daños y perjuicios. El incumplimiento del deber de minoración de las consecuencias del siniestro da derecho a la Aseguradora a reducir sus prestaciones en la proporción oportuna, considerando la importancia de los daños derivados de tal omisión y el grado de culpa del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Si el incumplimiento se produjese con la manifiesta intención de dañar o engañar a la Aseguradora, ésta quedará liberada de toda obligación de realizar la prestación derivada del siniestro (arts. 16 y 17 de la Ley 50/1980).

### **5.5 Indemnizaciones**

La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, anticipando el pago del importe mínimo conocido dentro de los cuarenta días

siguientes a la declaración.

Si, transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro, acaecido sin mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario, la Aseguradora no ha reparado o repuesto los bienes siniestrados o no ha pagado la indemnización, esta última se incrementará con el interés legal del dinero, aumentado en un 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20% (arts. 18, 19 y 20 de la Ley 50/1980).

## **5.6 Comunicaciones**

Los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros, ya sean exclusivos o vinculados, y en corredores de seguros.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros, que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Aseguradora. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a la Aseguradora en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El mediador de seguros se considerará, en todo caso, depositario de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de las primas de seguro, así como de las cantidades entregadas por las Aseguradoras en concepto de indemnizaciones o reembolso de las primas destinadas a sus clientes.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima a la Aseguradora (artículos 6, 7, 12 y 26.4 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).

En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor (artículo 21 de la Ley 50/1980).

## **5.7 Perfección, toma de efecto y duración del contrato**

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, que se manifiesta por la suscripción de la póliza o pago del primer recibo de prima. La cobertura contratada y sus modificaciones o suplementos no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza, con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período en curso (artículos 8, 15 y 22 de la Ley 50/1980).

## 5.8 Contratación a distancia

La Aseguradora comunicará al Tomador todas las condiciones contractuales, así como la información legalmente requerida, en soporte de papel u otro soporte duradero accesible al Tomador, con suficiente antelación a la posible celebración del contrato a distancia o a la aceptación de una oferta y, en todo caso, antes de que el Tomador asuma las obligaciones mediante cualquier contrato a distancia.

Una vez obren todos los datos en poder de la Aseguradora y, en su caso, documentación necesaria para formalizar la póliza, ésta remitirá por correo postal al domicilio del Tomador la documentación contractual, junto con la solicitud de seguro para su firma por parte del Tomador y Asegurado y posterior devolución a la Aseguradora, utilizando a tal efecto el sobre prefranqueado que se adjuntará, salvo en el caso de que dicha solicitud ya hubiera sido aportada con anterioridad por el Tomador a la Aseguradora.

En cualquier momento de la relación contractual, el Tomador, asegurado o beneficiario tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel. Además el Tomador tendrá el derecho de cambiar la técnica o técnicas de comunicación a distancia utilizadas, salvo que sea incompatible con el contrato. (Artículo 9 de la Ley 22/2007).

## 5.9 Facultad de resolver el contrato a distancia

Siempre que no se trate de un seguro obligatorio ni haya acaecido el siniestro, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato sin penalización alguna, mediante comunicación escrita a la Aseguradora dentro del plazo de 14 días naturales, contados a partir de que reciba las condiciones contractuales. Con efecto a la fecha de la comunicación, cesará la cobertura del riesgo para la Aseguradora, quien, a su vez, dispondrá de un nuevo plazo de 30 días naturales para reintegrar al Tomador la prima pagada, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia (artículo 7.3.a de la Ley 22/2007 y ampliado por los artículos 10 y 11).

## 5.10 Mecanismos de resolución de conflictos

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

1. En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía y Competitividad ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo y ECC/ 2502/2012, de 16 de noviembre:

- a. Ante el Servicio de Atención y Defensa del Cliente (SADC) de la Aseguradora, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la web [www.grupo-acm.es](http://www.grupo-acm.es)). Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la Aseguradora,

que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de la Aseguradora.

El plazo de tramitación del expediente será de dos meses contados a partir del día de presentación por el interesado de la queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente.

No obstante lo anterior, el SADC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

- b. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía y Competitividad), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SADC o que éste haya desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Servicio de Reclamaciones también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120, disponible las 24h, de lunes a viernes.

### **5.11 Jurisdicción**

Para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, es juez competente el del domicilio del Asegurado (art. 24 de la Ley 50/1980).

En el supuesto de que el Asegurado tenga su domicilio en el extranjero, tendrá que designar, a estos efectos, un domicilio en España.

### **5.12 Datos de carácter personal**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, el Tomador queda informado de que los datos personales, que voluntariamente ha facilitado, son necesarios para gestionar el contrato y serán incorporados en el fichero confidencial, del que es responsable AMGEN Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U.

Asimismo, el Tomador queda informado de que sus datos serán tratados con la finalidad de enviarle, a través de cualquier medio (incluso telefónico, correo electrónico, SMS o medio equivalente) ofertas comerciales, servicios y productos de AMGEN Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U., de las empresas del Grupo Crédit Mutuel-CIC (consultables en [www.grupo-acm.es](http://www.grupo-acm.es)) y de terceras empresas de los sectores asegurador, financiero, gran consumo, ocio, telecomunicaciones, tecnología y automoción con las que la Aseguradora concluya acuerdos de colaboración en beneficio de sus asegurados, salvo en el caso que haya comunicado expresamente su oposición al tratamiento y a la cesión de sus datos con dichos fines comerciales

En el caso de haber facilitado a la Aseguradora datos de otras personas, el Tomador

se compromete a informar a dichos terceros sobre los extremos que se contienen en la presente cláusula.

Finalmente, el Tomador queda informado de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a la Aseguradora a la dirección postal Carretera de Rubí, número 72-74, Edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès, o a través de [lopd@gacm.es](mailto:lopd@gacm.es) (acreditando debidamente su identidad).

### **5.13 Fichero Histórico de Seguros de Automóviles**

En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2004, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas – El Escorial, km 0,3 28231 Las Rozas – Madrid debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

## **Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas**

---

### **6.1 Interés asegurable**

El contrato es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño (artículo 25 Ley 50/1980).

### **6.2 Otros seguros**

Si existen otras pólizas para cubrir el mismo interés en el mismo instante de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberán comunicarlo a la Aseguradora. Si esta comunicación se omite, mediando dolo, y se produce el siniestro existiendo sobreseguro, la Aseguradora no está obligada al pago de la indemnización. En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora el nombre de las demás aseguradoras (art. 32 de la Ley 50/1980).

### **6.3 Transmisión de los bienes objeto del seguro**

En caso de transmisión del vehículo objeto del contrato de seguro, el Asegurado deberá comunicar por escrito al adquirente la existencia de dicho contrato. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Aseguradora o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el

anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos (arts. 34 y 35 de la Ley 50/1980).

#### **6.4 Preexistencia**

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados (art. 38 de la Ley 50/1980).

#### **6.5 Valoración de los daños**

Si no existe acuerdo sobre el importe y forma de la indemnización dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, ambas partes se someterán al juicio arbitral de peritos en la forma prevista en la ley, cuyo dictamen podrá ser impugnado dentro del plazo de treinta días para la Aseguradora y de ciento ochenta para el Asegurado (art. 38 de la Ley 50/1980).

#### **6.6 Subrogación**

Una vez pagada la indemnización, la Aseguradora podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro, frente a los responsables del mismo (art. 43 de la Ley 50/1980).

#### **6.7 Prescripción**

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 23 de la Ley 50/1980).

### **Art. 7. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las personas**

---

#### **7.1 Prescripción**

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los cinco años (art. 23 de la Ley 50/1980).

#### **7.2 Subrogación**

La Aseguradora no podrá subrogarse, aún después de pagada la indemnización, de los derechos que en su caso correspondan al Asegurado contra un tercero, salvo en lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria (art. 82 de la Ley 50/1980).

#### **7.3 Hecho doloso**

Cuando el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, la indemnización corresponderá al Tomador o, en su caso, a los herederos de éste (art. 102 de la Ley 50/1980).

## CAP V . CLÁUSULA ESPECIAL

### **Art. 8. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles**

---

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### **8.1 Resumen de las normas legales**

##### **8.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **8.1.2 Riesgos excluidos**

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n. En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

### **8.1.3 Franquicia**

l. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía

de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- b. En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

#### **8.1.4 Extensión de la cobertura**

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
  - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
  - c. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

## 8.2 Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.»

## CONDICIONES ESPECIALES

### Entidad financiera nombrada beneficiaria

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños, incendio o robo, no se pagará cantidad alguna al Asegurado por la Aseguradora sin el previo consentimiento de la entidad beneficiaria, si la hubiese, consignada en el Condicionado Particular, la cual está subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.

No se podrá hacer ninguna reducción del valor asegurado, así como tampoco podrá ser anulada ni modificada en ningún concepto la presente póliza de seguro, sin la previa conformidad de la entidad beneficiaria anteriormente referida.

Por el contrario, la Aseguradora sí podrá pagar directamente a los talleres una vez efectuada la reparación de los daños sufridos por el vehículo.

### Sistema Bonus-Malus

Las partes contratantes dan su conformidad a la aplicación de los cuadros A y B, que figuran a continuación, como método de clasificación del riesgo objeto de la cobertura de la póliza, en función del grado de siniestros declarados en la evolución del seguro.



-Incendio del vehículo, causado por una colisión imputable al conductor asegurado.

No tendrán la consideración de siniestros computables, no afectando a la evolución del Bonus-Malus, los siniestros del resto de garantías.

Tampoco tendrán la consideración de siniestros computables aquéllos cuya responsabilidad esté imputada a un tercero identificado.









66010732 - CONTR050 - 01/2017

Seguro distribuido bajo la marca ATLANTIS y asegurado por AMGEN SEGUROS GENERALES COMPA A DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. aseguradora perteneciente al Grupo internacional Assurances du Cr dit Mutuel, un gran grupo asegurador comprometido con las personas. AMGEN tiene su domicilio social en Carretera de Rub , 72-74. Edificio Horizon - 08174 Sant Cugat del Vall s (Barcelona) - C.I.F. A59575365 Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 4, Tomo 20.701, Hoja B-11.217, Inscripci n 1  con clave de registro en la DGSyFP C-708